

Consideraciones sobre la cultura de la legalidad para la construcción de paz y la convivencia
ciudadana

Monografía

Elaborado por:

Yuner Ismar Florez Eusse

Asesora

Mg. Diana Marcela Pinto Parra

Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD

Escuela Ciencias de la Educación – ECEDU

Especialización en Educación, Cultura y Política

Medellín, abril, 2020

Tabla de contenido

Introducción	9
Justificación	12
Definición del problema	14
Objetivos	16
Objetivo General	16
Objetivos Específicos	16
Línea de investigación	17
Marco teórico y conceptual	18
Hacia una Cultura de legalidad	18
Cultura de legalidad y participación social	28
Cultura de legalidad y educación para la paz	36
Resultados	50
Discusión	59
Conclusiones y recomendaciones	64
Referencias	66

Resumen analítico especializado (RAE)	
Título	Consideraciones sobre la cultura de la legalidad para la construcción de paz y la convivencia ciudadana.
Modalidad de Trabajo de grado	Monografía
Línea de investigación	Educación y desarrollo humano: Esta línea de investigación tiene como uno de sus objetivos “generar nuevo conocimiento sobre las formas en que las prácticas educativas posibilitan el desarrollo humano, sistematizar estas prácticas, las representaciones sociales y las problemáticas y su solución, son de vital importancia para una universidad y para una escuela de educación. Las temáticas contempladas por esta línea, se convierten en objetos de conocimiento que se requieren para seguir avanzando en la comprensión del fenómeno social de la educación” (García, Gamboa, Rivera y Tibaduiza, 2017, p.30). Lo cual, es completamente coherente y pertinente con la temática desarrollada en el presente trabajo de investigación, donde se plantea la educación en cultura de la legalidad como un eje transversal para la construcción de paz y convivencia ciudadana, en un contexto de transición social y política.
Autores	Yuner Ismar Flórez Eusse
Institución	Universidad Nacional Abierta y a Distancia
Fecha	03 de marzo del 2020
Palabras clave	Cultura, legalidad, educación, participación, paz, convivencia ciudadana.
Descripción.	Este documento presenta los resultados del trabajo de grado realizado en la modalidad de Monografía, bajo la asesoría de la doctora Diana Marcela Pinto, inscrito en la línea de investigación Educación y desarrollo humano de la ECEDU, y que se basó en la metodología del paradigma sociocrítico e interpretativo y se realizó en un contexto de la coyuntura social y política vigente, donde se propende por realizar algunas consideraciones sobre la cultura de la legalidad para la construcción de paz y la convivencia ciudadana, donde se abordaron tres categorías de análisis así: en un primer momento se disertará sobre la cultura de legalidad clarificando su concepto, y realizando precisiones al respecto. En un segundo momento se trabajó la cultura de legalidad y la participación social, donde se busca fundamentar teóricamente la importancia de la participación social para una construcción de una cultura de legalidad; y por último se tiene en cuenta la categoría de la Cultura de legalidad y educación para la paz, donde se busca entender la relación de la cultura de la legalidad con la educación y las repercusiones en la vida cotidiana.
Fuentes	Dussel, E. (2001). Hacia una filosofía política crítica. Bilbao, Descleé De Brower. Recuperado de http://enriquedussel.com/txt/53.Hacia_filosofia.pdf Foucault M. (1992). Microfísica del poder, Madrid, La Piqueta.

	<p>Freire P. (1969) Pedagogía del Oprimido (Edición Incompleta), Introducción de Ernani M. Fiori, Santiago.</p> <p>Montesquieu. (1906). El Espíritu de las Leyes. Madrid: Librería General de Victoriano Suarez.</p> <p>Polanyi, M. (1945). La lógica de la Libertad. Liberty Fund.</p> <p>República de Colombia. Constitución Política de Colombia de 1991. Bogota Ed. Temis.</p> <p>Zuleta, E. (1976). Lógica y Critica. En E. Zuleta. Hombre Nuevo Editores.</p> <p>Bobbio N. (1981), Voz "Legalidad". En Diccionario de Política. México: Siglo XXI.</p>
Contenidos	<p>El presente trabajo está compuesto por los siguientes apartados:</p> <p>Introducción</p> <p>Justificación</p> <p>Definición del problema</p> <p>Objetivos</p> <p>Objetivo General</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Línea de investigación</p> <p>Marco teórico y conceptual</p> <p>Hacia una Cultura de legalidad</p> <p>Cultura de legalidad y participación social</p> <p>Cultura de legalidad y educación para la paz</p> <p>Aspectos metodológicos</p> <p>Paradigma</p> <p>Resultados</p> <p>Discusión</p> <p>Conclusiones y recomendaciones</p> <p>Referencias</p>
Metodología	<p>La metodología utilizada fue la revisión de masa documentales bajo el paradigma sociocrítico y la hermenéutica interpretando de este modo los diferentes postulados y teorías que apoyan el presente trabajo.</p>
Conclusiones	<p>A lo largo del presente ejercicio investigativo se ha evidenciado la importancia de la cultura de legalidad, la cual influye de manera significativa en la construcción de paz de un territorio, y más teniendo en cuenta la coyuntura social y política vigente, donde se propende por dejar de lado el conflicto armado en Colombia que tanto a afectado a la población en general, para ello es fundamental que se cambie el imaginario social en cuanto a las actuaciones personales, en cuanto a las instituciones del Estado y muy importante en la forma de resolver los conflictos, en todo es menester que la educación tenga como uno de sus ejes transversales la cultura de legalidad.</p> <p>Por otro lado, se puede relacionar la cultura de la legalidad con la participación social, pues si se tiene claro el camino de las acciones que se pueden entablar, tanto los mecanismos de participación ciudadana y/o las comprendidas como acciones jurisdiccionales, para reclamar y exigir los derechos al Estado quien es el garante de estos, posiblemente se vería disminuida la miseria y la desigualdad, es por ello que el ciudadano de a pie</p>

	<p>debe empoderarse y participar desde rol como ciudadano amparado en el ordenamiento jurídico que si se construye de acuerdo al bien general estaría para protegerlo y para brindarle la igualdad que se pierde en el momento que no se le respeten sus derechos, el ciudadano debe de estar educado para saber cómo funciona el Estado y cuáles son los principios que constituye un ordenamiento jurídico justo y equitativo para que sus acciones sean específicas y directas además de legítimas en el momento que se requieran, para ello el ciudadano debe de ser crítico, esta “crítica ético-política tiene pretensión de establecer la no-verdad, la no-validez (deslegitimación), la no-eficacia de la decisión, norma, ley, acción, institución u orden político vigente e injusto desde la perspectiva específica de la víctima” (Dussel, 2001, p. 58). Es decir que debe de ser el mismo excluido el que por medio de participación legítima y amparada en el ordenamiento jurídico se habrá paso hacia el respeto de sus derechos, el cumplimiento de sus deberes como ciudadano, y así hacer de cada territorio un mejor lugar para convivir.</p> <p>También se pudo establecer la relación entre los elementos iusfilosóficos sobre la cultura de legalidad, y la participación social y como estos aportan para el fomento de la paz y la convivencia ciudadana, donde el medio por excelencia es lo educativo entendido en un sentido amplio, es decir la educación desde el hogar, desde la escuela hasta los espacios culturales y ciudadanos donde se transmiten mensajes que se internalizan en el ciudadano.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, de manera general se pudo evidenciar la importancia de la cultura de legalidad para la construcción de paz en escenarios de postconflicto, pues en la construcción del nuevo paradigma sociopolítico es fundamental propiciar la crítica al sistema establecido desde su esencia y la proposición participativa, incluyente de la otredad, donde se vinculen los diferentes sectores y también los individuos para hacer un nuevo orden desde las subjetividades, de modo que se ajuste de manera pertinente a las necesidades de la contemporaneidad colombiana en relación con Latinoamérica y también globalmente. Dicha construcción realizada desde lo diferente, lo excluido, los menos favorecidos, pero primando por encima de todo el dialogo real, para conseguir un consenso argumentativo donde todos tengamos voz y voto en la construcción de una coyuntura social y política entendida desde y para la pluralidad y la diferencia.</p>
Referencias bibliográficas	<p>Aguilera, R. (2010). Educación ciudadana para una cultura de la legalidad. Gobierno del Estado de Nuevo León.</p> <p>Alvarado, L. & García, M. (2008). Características más relevantes del paradigma socio-crítico: su aplicación en investigaciones de educación ambiental y de enseñanza de las ciencias realizadas en el Doctorado de Educación del Instituto Pedagógico de Caracas. <i>Revista Sapiens</i>. 9(2), 187-202. Recuperado de http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=41011837011</p> <p>Andrade. (2016). La cultura de la legalidad como objeto interdisciplinario. <i>EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad</i>, 34-56.</p> <p>Ángeles (2008). Educación en Valores. <i>Revista Innovación y Experiencias Educativas</i>.</p>

Ansolabehere, K. (2014). Cultura legal. EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad, 133-140.

Bergalli, R. (1998). Principio de legalidad: fundamento de la modernidad. Jueces para la Democracia, (32), 58-64.

Binder, A. (2007, May). La cultura jurídica, entre la innovación y la tradición. In Congreso Federal de Justicia Penal. Anais.

Binder, A. (1999). Entre la democracia y la exclusión: la lucha por la legalidad en una sociedad desigual. Realidad: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades, (71), 603-619.

Bobbio N. (1981), Voz “Legalidad”. En Diccionario de Política. México: Siglo XXI.

Carbonell, M; Orozco, W, y Vásquez, R. (Coordinadores) 2002. Estado de derecho. Concepto, fundamentos y democratización en América Latina. UNAM – ITAM, Editorial Siglo XXI, México

Castaños, F. y Flores, J. (2000). Voz “Cultura”. En Diccionario de Política. Laura Baca et al. (comps). México: Fondo de Cultura Económica.

Chalmeta, G. (1996). Ética especial. (pp. 108 – 113). Pamplona. España. Eunsa.

Chan, J. (2001). Producción del sentido de justicia confuciana. Recuperado de <http://them.polylog.org/3/fcj-es.htm>

Chávez y Magoja (2011). Los Derechos Humanos como contrapoder inmanente de las minorías. Una lectura a partir de la obra de Michel Foucault. Universidad de Buenos Aires.

Constitucional, C. (2001). Sentencia C-836/01. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-836-01.htm>

Constitucional, C. (30 de septiembre de 2015). Sentencia C-621 d. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-621-15.htm>

Constituyente, A. N. (04 de Julio de 1991). Constitución Política. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

Crespo, J. A. (1990). Hacia una cultura de la legalidad. Nueva Antropología, 11(38), 121-129.

D.C, S. J. (31 de diciembre de 1896). LEY 169 DE 1896. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=17755>

De Zubiría (1998). Filosofías de nuestro ethos cultural. Revista de estudios sociales, (1), 50-55.

Del Hierro, J. L. (2014). Legitimidad y legalidad. EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad, 179-186.

Dussel, E. (2001). Hacia una filosofía política crítica. Bilbao, Descleé De Brower. Disponible en: http://enriquedussel.com/txt/53.Hacia_filosofia.pdf

Espinoza, C. (2004). Cultura de la legalidad e información pública: el caso Sinaloa. Derecho comparado de la información, (4), 141-156.

Fariñas (2012). Globalización y cultura de la legalidad. Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad.

Fernández, J. (1999). Paulo Freire: Una propuesta de comunicación para la educación en América Latina, Revista Razón y Palabra.

Fornet-Betancourt, R. (s.f.), Filosofía intercultural, Universidad Autónoma de Nayarit (documento en PDF). Recuperado de <http://www.olimon.org/uan/intercultural.pdf>

Foucault (2010) “Sexo, poder y política de la identidad”, en Estética, ética y hermenéutica, Barcelona, Paidós.

Foucault M. (1992). Microfísica del poder, Madrid, La Piqueta.

Freire P. (1969) Pedagogía del Oprimido (Edición Incompleta), Introducción de Ernani M. Fiori, Santiago.

García, E. (1996). Infancia: legalidad democrática, derecho y realidad.

Garzón, P. (2013). Voz “Pluralismo jurídico”. Eunomía. Revista en cultura de la legalidad, 5: 186-193 [En línea: <<http://eunomia.tirant.com/>>] (fecha de consulta: 13 de diciembre de 2013).

Gherzi, E. (1988). El costo de la legalidad. Estudios Públicos, (30), 88-89.

Gómez y Chong (2014). La formación de la cultura de la legalidad en estudiantes de educación secundaria: impacto e implicaciones educativas.

Hernández, C. (2013). La cultura de la legalidad y su cobertura en la prensa nacional mexicana. Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences. Recuperado de http://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v11/docs/area_11/0910.pdf

Leyes.co. (201-2017). Artículo 756 del Código Civil. Obtenido de http://leyes.co/codigo_civil/756.htm

López, B. (2014) Medios de Comunicación y Cultura de la Legalidad. In Memorias del Primer Congreso de Ciencias Políticas y Sociales (p. 5).

López, E. (2014). Educación y cultura de la legalidad. Justicia juris, 10(2), 36-43.

Loreto, M. (2004). Ética Educación y Profesión Docente. Revista Universidad De Chile. Chile.

M. E. N (1998) Serie lineamientos Curriculares, Bogotá D. C.

Mack (2014) Cultura de legalidad y cultura de paz: el círculo virtuoso de la democracia. Revista Política y Sociedad No. 51

Mack, L. (1997). Cultura de Legalidad y Cultura de Paz: el círculo virtuoso de la Democracia. NOTA, 11.

Mahecha, E. (2004). La cultura de legalidad: una opción de lucha contra la corrupción (Doctoral dissertation, Universidad del Rosario).

Martínez (2014) La cultura de la legalidad y los derechos humanos. La construcción de tradiciones tiene su origen, 49.

Martínez, R. (2011) La hermenéutica y las bases epistemológicas de la investigación educativa. Documento presentado en el Décimo primer Congreso Nacional de Investigación Educativa, México: Universidad Autónoma Nuevo León. Recuperado de:

Mendoza, A. (2015). Nociones de justicia, legalidad y legitimidad de las normas entre jóvenes de cinco países de América Latina. Sociedade e Estado, 30(1), 75-97.

Montesquieu. (1906). El Espíritu de las Leyes. Madrid: Librería General de Victoriano Suarez.

Paucar, M. (16 de abril de 2008). Corte Suprema De Justicia. Recuperado de <http://procesal.uexternado.edu.co/pR0c3-3xT3rNaD0-U3C/wp-content/uploads/2014/02/B15C1.pdf>

Pimentel, N. E. (2012). *Construyendo Cultura de la Legalidad y Participación Ciudadana*.

Polanyi, M. (1945). *La lógica de la Libertad*. Liberty Fund.

República de Colombia. *Constitución Política de Colombia de 1991*. Bogota Ed. Temis.

República de Colombia. Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación República, C. d. (12 de Julio de 2012). Ley 1564. Artículo 7. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48425>

Resta, E. (1993). En torno a la cultura de la legalidad. *Jueces para la Democracia*, (19), 11-13.

Ricci, D. (2011). Estado de derecho y principio de legalidad. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Romero, J. (1999). *La evolución de las ideas políticas en la Argentina*, México: Fondo de Cultura Económica.

Salazar (2006). *Democracia y (cultura de la) legalidad*. México D.F.: Instituto Federal Electoral.

Soltonovich, A. (2014). La “desviación social” y la cultura de la legalidad Una mirada desde la teoría de la regulación social. *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, 127-132.

Toro, J. (2009). *Cultura de la legalidad*. Alta Consejería Presidencial para la Reintegración (acr); Patrimonio Autónomo del Centro Regional para el Fomento del Libro en América y el Caribe (CERLAC); Facultad Nacional de Salud Pública (fnsp). Medellín.

UNESCO, (1997) *El Derecho Humano a la Paz. Declaración del Director General de la UNESCO, Realizada en Paris, Francia, en enero de 1997*. Documento consultado en línea el 7 de julio del 2013. Recuperado de <http://www.unesco.org/cpp/sp/declaraciones/HRtoPeace.htm>

Vargas Z. (2004). *Desarrollo moral, Valores y Ética; Una Investigación Dentro del aula*. Universidad de Costa Rica. Costa Rica

Vázquez, M. (2011). " *Influencia de la Inteligencia Emocional en el Desarrollo de una Cultura de Legalidad en Ambientes Escolares*"-Edición Única.

Viveros, F. (2002). Estado y legalidad, el peso de la noche en la sociedad civil chilena. *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*, (20).

Wences, I., Conde, R., & Bonilla, A. (2014). *Cultura de la legalidad en Iberoamérica: Desafíos y experiencias*. San José de Costa Rica: FLACSO.

Zuleta, E. (1976). *Lógica y Crítica*. En E. Zuleta. Hombro Nuevo Editores.

Zuleta, E. (1986). *Arte y Filosofía*. En E. Zuleta. Hombro Nuevo Editores.

Introducción

En un primer momento, se esclarece lo que se entiende por cultura de legalidad en el presente trabajo de investigación, la cual en un contexto de Estado social de derecho, es algo más que la suma de las normas que componen el ordenamiento jurídico, la cultura de legalidad entonces es la comprensión de la supremacía de los valores y principios fuente de ese ordenamiento jurídico, y de el deber ser de las relaciones del ciudadano para con sus semejantes y con el Estado mismo, en condiciones dignas y entendiendo unos mínimos éticos para el funcionamiento de dicho estado.

El deber ser, es un concepto con el cual los seres humanos construyen un proyecto de vida en comunidad; no es estático y está en constante cambio, de acuerdo con ciertos pactos de tipo ético – políticos, realizados entre los sujetos sociales y las autoridades estatales que los resguardan; así entonces, emanan de unos ideales de ser, en concordancia con el bien común y la doblegación de las fuerzas que los puedan perjudicar.

En el caso colombiano, esta construcción del deber ser, se ha distanciado de su práctica política ideal, quedando en evidencia el detrimento de los principios éticos, políticos y jurídicos que deberían regir los comportamientos ciudadanos, y de quienes ostentan el poder así como en las comunidades, por lo que dicho deterioro socaba los pilares de la política dejando consecuencias como la corrupción, el monopolio económico, la violación de los derechos humanos y por ende una pérdida de confianza en las instituciones que representan al Estado, y entre los mismos ciudadanos, dejando en entre dicho el ideal con el cual se reformó la Constitución Política de Colombia en 1991, cuando se pasó de un Estado de derecho a un Estado social de derecho.

Esta propuesta reflexiva, se enfoca en el paradigma cualitativo, al tener en cuenta la importancia, más allá de los datos estadísticos, de los elementos iusfilosóficos que transversalizan las vivencias reales y cotidianas de los ciudadanos; su carácter cualitativo, procura dar cuenta de la funcionalidad, comportamientos, sentimientos, percepciones, manifestaciones y los significados de los actos humanos en un contexto determinado.

Desde esta perspectiva, el trabajo de indagación se clasifica como investigación descriptiva con enfoque cualitativo, pues permite detallar situaciones y eventos, es decir, cómo es y cómo se manifiesta determinado fenómeno buscando especificar propiedades importantes desde elementos teóricos y académicos que den sustento a las cuestiones planteadas, comprendiendo en esta medida, la descripción, como medición y clasificación académica.; Por ello se plantea reflexiones académicas con aplicabilidad en medios específicos, sin pretender ser fórmulas acabadas para los problemas descritos, pero que finalmente posibilitan el avance hacia una reconstrucción cultural de las temáticas aquí enunciadas.

Por tal razón, el presente trabajo se enfoca en resolver el siguiente problema: la cultura de ilegalidad que deja como consecuencia el resquebrajamiento de las prácticas ético - políticas en Colombia y su desconexión con un deber ser social y político; dichos ideales de ser son aportes de la iusfilosofía occidental, en su esfuerzo por crear un escenario reflexivo y humano en el cual puedan convivir todos.

De forma posterior, la investigación esboza un problema puntual del caso colombiano y justifica su pertinencia para poder comprender los fenómenos de desviación cultural y desvalorización de las normas jurídicas en la contemporaneidad; esto permite generar unos objetivos a la investigación que encaminen su proceso de indagación y al mismo tiempo, gestar un producto fruto de las reflexiones en torno a lo encontrado.

El trabajo, continua con un rastreo teórico, enfocado en artículos científicos, que condensaron los diferentes fenómenos que han ocupado la reflexión sobre la cultura de legalidad; este rastreo conceptual permite agrupar la información en categorías sobre las que debe circular la reflexión, pues agrupan el interés del contexto de la realidad colombiana: hacia una cultura de legalidad, cultura de legalidad y participación y por último cultura de legalidad y educación para la paz.

Posteriormente, el trabajo avanza con la exposición de los hallazgos teóricos, circulando constantemente sobre estas categorías, encaminando la mirada al objetivo central: reconocer el problema cultural y educativo del caso colombiano, frente a su pérdida de norte político-jurídico y por lo tanto de sus prácticas políticas, ciudadanas y de convivencia.

Este marco teórico no es ajeno a los aportes que hace la filosofía del derecho y la educación, en cuanto a pensar las problemáticas del siglo XXI en Colombia partiendo desde la realidad política de la época y la observación de las situaciones contextuales en el país y Latinoamérica, por ello se plantea desde autores como: Bobbio, Dussel, Foucault, Montesquieu, entre otros no menos importantes logrando establecer su posición frente a la situación sociocultural en la actualidad.

Finalmente, se presentan algunas reflexiones sobre los hallazgos, discusiones y conclusiones teórico-prácticas, sin ánimo de ser un tajante manual de comportamiento político-jurídico contemporáneo, sino más bien, con el fin de servir como caldo de cultivo para fuertes reflexiones académicas sobre la cultura de legalidad en la realidad nacional, que si bien, cuenta con académicos que han abordado el tema, no está demás volver al asunto, sobre todo, desde la reconstrucción histórica de las nociones que siguen vigentes, pero que la velocidad del mundo va borrando, aunque aún puedan cimentar la construcción de un país más incluyente.

La investigación concluye con algunas recomendaciones que navegan por el llamado de atención sobre la necesidad de una construcción de bases sólidas desde las cuales se pueda edificar una cosmovisión social y política que consiga hacer un país más ajustado a lo que establece la Constitución, en tanto es un “Estado social de derecho”, pero, sobre todo, desde unos mínimos humanos que haga de la vida en común, un proyecto ético – político, una obra de arte.

Justificación

En los últimos tiempos, la cultura de la legalidad se ha convertido en un tema de suma importancia tanto en la academia como en el espacio de la opinión pública.

Ello se debe a diversos motivos, entre ellos, a la creciente ola de inseguridad y violencia que azota a la mayoría de los países semiperiféricos y periféricos del sistema mundial, en torno a la cual, la cultura de la legalidad se ha identificado como una de las variables fundamentales para explicar la falta de incentivos por parte de los individuos para respetar las leyes y mantener patrones de convivencia pacíficos. (Andrade, 2016, p.35).

Frente a la coyuntura social y política vigente en Colombia la cual se comprende como una desestabilización social y política en la medida que se dan unas dinámicas de corrupción, violencia de todo tipo, ausencia del Estado en los territorios, pérdida de credibilidad en la institucionalidad y en los pactos sociales para la convivencia entre otros problemas no menos considerables, han ido convirtiendo este momento histórico en una época de transiciones importantes, de cambios, por lo que se hace necesario ejercicios investigativos que promuevan realizar análisis de fondo, del momento histórico actual, que permita develar las lógicas de dominación que están rigiendo diferentes actividades políticas, permitiendo así presentar propuestas encaminadas a la participación social y política y a la construcción de un orden social más incluyente y pluralista acorde con el deber ser de la política, emparentado este con la democracia real y las libertades individuales, pero sin perder de vista la vida en comunidad, alejada de todo individualismo económico, y concentrada en cambio, en el respeto por la otredad, teniendo presente las necesidades de la sociedades complejas donde no existen verdades absolutas y por tal motivo se dilucida la necesidad del diálogo intercultural y el consenso social que deje como resultado un país más equitativo y respetuoso de los derechos humanos.

La importancia de la reflexión filosófica desde la cultura de legalidad radica en la mirada sobre el problema que aqueja la política contemporánea en Colombia donde los medios de comunicación manipulan la opinión pública a conveniencia de los mandatarios políticos de turno, con fines de tergiversar la realidad social y política para favorecer a los que detentan el poder político y económico.

Lo anterior, pretende desviar la atención de las masas frente a los sucesos y decisiones trascendentales para el país, a ultranza del constituyente primario, el pueblo y más aún a la

población vulnerable, es decir que se encuentran aisladas al fenómeno del desarrollo económico y social.

De acuerdo con lo anterior, la pertinencia del presente ejercicio investigativo se traduce en el pensar crítico, sistemático y propositivo, en torno a la problemática del fenómeno político de cultura de legalidad en Colombia, específicamente en la importancia del fomento de la cultura de legalidad para la convivencia ciudadana, el cual es una herencia que se ha arrastrado desde la conformación de la patria misma, así como lo refiere Jacqueline Blanco:

De los ejemplarizantes gobiernos de Norteamérica, Francia e Inglaterra, también se tomaron las ideas de libre comercio, fin de la esclavitud, libertad intelectual y de expresión, autonomía política, igualdad social (entre criollos y españoles), entre otras. Todo lo anterior implica que la agenda política de la nueva república se consolidó gracias a los modelos que nos ponían de presente Europa y Norteamérica, alejados de cualquier propuesta monárquica, pero lejos también de una realidad nacional que no era otra que la del agotamiento económico, el analfabetismo y la miseria social. (Blanco, 2005, p 61)

Con un panorama como el anterior “la cultura de legalidad sería la opción social más efectiva para combatir el flagelo de la corrupción a nivel estructural en un país como Colombia. Ello implicaría una transformación en las convicciones y conductas de la población, de tal suerte que las prácticas corruptas sean rechazadas y pierdan el arraigo social con el que cuentan”. (Mahecha 2004, p. 40). El mejor medio para lograr este objetivo so los escenarios educativos entendidos en términos amplios, es decir no sólo en las instituciones educativas sino en los diferentes entornos donde confluyen los ciudadanos y se permita el despliegue de estrategias pedagógicas para transformar y potenciar la cultura de legalidad, afincando en el ciudadano unas normas básicas de comportamiento que garanticen el relacionamiento y el funcionamiento, de las dinámicas sociales y se afirme la prácticas de resolución de conflictos mediante los mecanismos conforme a la legalidad.

Definición del problema

El problema se enmarca en una cultura de ilegalidad que afecta de manera sistemática y profunda las relaciones sociales entre los ciudadanos colombianos y el Estado, entre los mismos miembros de la sociedad e incluso entre las mismas instituciones del Estado. En la contemporaneidad “la ley y el derecho pueden llegar a ser palabras sin sentido, meras fórmulas vacías que justifican el trabajo del abogado, pero que a nadie conmueven. De un modo u otro, la lucha por el cumplimiento de la ley no entusiasma a grandes sectores sociales y en especial a las nuevas generaciones” (Binder, 1999, p. 603). Esto deja como consecuencia un resquebrajamiento en las dinámicas éticas del comportamiento social donde no se reconoce ni siquiera unas normas básicas de comportamiento que garantizan el relacionamiento y el funcionamiento del pacto social como lo consideran los contractualistas como Hobbes, Locke y Roseau, de ahí que el ciudadano quiera ejercer la justicia y el orden por su propia cuenta a su arbitrio y conveniencia e incluso recurriendo a grupos ilegales para la resolución de los conflictos, pues el sistema de justicia se encuentra a descreditada y por tal motivo su ejercicio se percibe de manera negativa, incluso como algo nocivo para el ciudadano. Lo anterior se logra demostrar a partir dos estudios de casos realizados en São Paulo y Medellín respectivamente, según Mendoza, (2015):

perciben el sistema de justicia como inequitativo e injusto, aseguran que éste da preferencia a clases económicas privilegiadas (o los políticos), lo que los lleva a un alejamiento y rechazo a la participación política y en algunos casos a un confuso rechazo de las normas. En tercer lugar, la mayoría de los jóvenes percibe una forma discriminatoria de aplicación de la ley en contra de ellos, por su forma de ser, de vestir y actuar. (p. 83)

Este rechazo a las normas y la falta de cultura de la legalidad generan violencia y el fortalecimiento de prácticas no convencionales de resolución de conflictos, como lo son la intimidación, desplazamientos e incluso el asesinato, prácticas que se van legitimando y normalizando en el imaginario social incluso hasta el punto de convertirse en modelos sociales a seguir por las generaciones menores que ven en la ilegalidad las únicas posibilidades de subsistir.

Al conservar el hilo argumentativo, la ausencia de cultura de legalidad deja consecuencias también en el orden de la esfera privada del individuo toda vez que si no se tienen las costumbres de realizar las diferentes acciones de la vida cotidiana conforme a la ley imperante, se pueden

acarrear problemas de orden jurídico que deviene luego en problemas económicos, pues muchos de los negocios y los bienes que circulan en el mercado tanto de bienes muebles, inmuebles y ni se diga de los fungibles funcionan sin las formalidades que se contemplan en la ley, esto como ya se ha dicho puede acarrear problemas jurídicos, económicos y de seguridad ciudadana, como también inconvenientes para efectos de denuncias, demandas, reclamaciones etc, que en última instancia alteran el orden y afectan la paz social. Por lo anterior, el presente estudio pretende brindar una respuesta a la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál es la importancia de la cultura de la legalidad para la construcción de paz y la convivencia ciudadana en Colombia?

Objetivos

Objetivo General

Analizar la importancia de la cultura de la legalidad para la construcción de paz y la convivencia ciudadana en Colombia.

Objetivos Específicos

- Definir el concepto de cultura de la legalidad a la luz de lectura de textos y el contraste con las problemáticas sociales actuales por las que atraviesa la sociedad colombiana.
- Relacionar la cultura de la legalidad con la participación social.
- Mostrar la incidencia de cultura de la legalidad y la participación social en el fomento de la paz y la convivencia ciudadana.

Línea de investigación

Educación y desarrollo humano:

Esta línea de investigación tiene como uno de sus objetivos “generar nuevo conocimiento sobre las formas en que las prácticas educativas posibilitan el desarrollo humano, sistematizar estas prácticas, las representaciones sociales y las problemáticas y su solución, son de vital importancia para una universidad y para una escuela de educación. Las temáticas contempladas por esta línea se convierten en objetos de conocimiento que se requieren para seguir avanzando en la comprensión del fenómeno social de la educación” (García, Gamboa, Rivera y Tibaduiza, 2017, p. 30). Lo cual, es completamente coherente y pertinente con la temática desarrollada en el presente trabajo de investigación, donde se plantea la educación en cultura de la legalidad como un eje transversal para la construcción de paz y convivencia ciudadana, en un contexto de transición social y política.

Marco teórico y conceptual

El objetivo de este capítulo es desarrollar el marco teórico que muestre los hallazgos más importantes sobre el tema y que dan fundamentación al trabajo de investigación sobre construcción de elementos para la cultura de la legalidad en el contexto del postconflicto. Además, se busca explicar los diferentes conceptos empleados en la indagación para una clara comprensión del problema de investigación antes mencionado, empleando tres categorías de análisis así: en un primer momento se disertará sobre la cultura de legalidad clarificando su concepto, y realizando precisiones al respecto; en segundo momento se trabajará la cultura de legalidad y la participación social, donde se busca fundamentar teóricamente la importancia de la participación social para una construcción de una cultura de legalidad, y por último se tiene en cuenta la categoría de la cultura de legalidad y educación para la paz, donde se busca entender la relación de la cultura de la legalidad con la educación y las repercusiones en la vida cotidiana.

Hacia una Cultura de legalidad

Para dar inicio con la presente disertación es de vital importancia que se realicen precisiones conceptuales en torno al tema que nos convoca, para que de este modo se pueda lograr una suficiente claridad sobre la cultura de la legalidad, así entonces, en un primer momento, la cultura hace referencia al cultivo, de manera objetiva se refiere a creación, valores, normas, bienes materiales, y en sentido subjetivo, se refiere a cultivo del hombre que lo hace culto, Sobrevilla (2013). En Roma la cultura se refería a las cosas corporales, incorporeales del hombre; el culto o el cuidado de algo, por su parte en la Edad Media se perdió la acepción anterior y vino a significar la adoración a Dios ya en la Modernidad surge la significación de la palabra cultura desde la acepción objetiva y subjetiva, la cultura como: conocimientos y actividades que nos permiten superar el estado de naturaleza o dominarnos a nosotros mismos. No obstante, dado las diferentes perspectivas y problemáticas que surgen del término cultura se busca un conceso y para ello se trae a colación a Castaños y Flores, (2000) donde refiere que:

a pesar de su generalidad, una perspectiva que puede generar cierto consenso sobre lo que comprende la cultura se centra en tres dimensiones. Por una parte, “las representaciones que se dan los seres humanos para clasificar las entidades y modelar los hechos”; por la otra, “las normas que determinan cuáles tipos de hechos son permitidos, obligados y

prohibidos”; y finalmente, “las valoraciones que establecen cuáles tipos de hechos son importantes y deseables” (p.119).

En un segundo momento, una vez se establecido el concepto de cultura, se hace alusión al término de la ley y por ende de legalidad. El termino ley según los autores modernos

hacen provenir la palabra «lex» de la raíz sánscrita «lagh» o de la griega «leg», que implican la idea de poner orden, establecer, y que hallamos en los verbos griego ἄγω, el alemán «legen», flamenco «leggen» y en el sustantivo inglés «law». No faltan tratadistas que hacen proceder el vocablo en cuestión de la voz nórdica «log», que significa lo que está en orden, lo colocado en su lugar. (Sierra 1994, p. 59)

Sin embargo, en un segundo acercamiento a al concepto de ley se encuentra según Sierra (1994) que en la

significación la ley puede considerarse bajo dos aspectos diversos, emanados de la propia naturaleza del ser humano. Primero en cuanto regula y ordena la obligatoriedad de todos los actos morales del hombre y entonces se transforma en regla universal del obrar humano. Segundo, si se restringe el contenido y se aplica únicamente a parte de la actividad humana: a los actos jurídicos. (p. 60)

Por otro lado, el significado ley conforme a la Sentencia C-284/15 de la Corte constitucional de Colombia dice que “esta expresión, contenida en el artículo 230 ha sido entendida “en un sentido material” de manera que comprende todas las normas adoptadas por las autoridades a quienes el ordenamiento jurídico les reconoce competencias para el efecto” (p. 3). Así las cosas, la legalidad es todo lo atinente no solo al conjunto de normas en sentido formal, sino a la justicia y los derechos materiales, para lo cual se hace necesario abordar el concepto del Estado Social de derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior es necesario comprender el Estado Social de Derecho que según la corte constitucional donde cita a H.L. Wilensky, (1975) en su sentencia (T-406/92) el cual refiere que el “estado social puede ser definido como el Estado que garantiza estándares mínimos de salario, alimentación, salud, habitación, educación, asegurados para todos los ciudadanos bajo la idea de derecho y no simplemente de caridad” (p. 4). Esto tiene unas consecuencias que se pueden comprender como características del estado social de derecho que

serían “pérdida de la importancia sacramental del texto legal entendido como emanación de la voluntad popular y mayor preocupación por la justicia material y por el logro de soluciones que consulten la especificidad de los hechos” Sentencia (T-406/92).

Teniendo en cuenta lo anterior y continuando con las características, se hace relevante el papel de juez quien tiene una mayor relevancia para lograr los fines del estado, pues según la corte en la sentencia (T-406/92), el juez en su “intervención no se manifiesta sólo como el mecanismo necesario para solucionar una disfunción, sino también, y sobre todo, como un elemento indispensable para mejorar las condiciones de comunicación entre el derecho y la sociedad”. Es decir, que se comporta como un puente entre la sociedad como tal y los derechos en un sentido material, así queda evidenciado cuando en la misma sentencia (T-406/92), la corte constitucional refiere que “en el Estado intervencionista se desvanece buena parte de la importancia formal (validez) y de la importancia material (justicia) de la ley”.

Una vez puntualizado el concepto de cultura y de ley, se aplica este sentido de la cultura a la legalidad entendida en un término amplio, es decir todo lo que hace referencia tanto al ordenamiento jurídico vigente como a la representación, percepción y valoración que los destinatarios de la norma y del derecho el sentido material, tengan sobre el mismo ordenamiento, para precisar este término se trae a colación a Wences, Conde, & Bonilla, (2014). Quienes refieren que,

El concepto de legalidad tiene una doble dimensión político-jurídica. Si la observamos desde los ojos de la ciencia política, la legalidad es un requisito y un atributo del poder que presume límites al ejercicio del mismo. El poder es legal y actúa legalmente en tanto se encuentre constituido de acuerdo con un determinado conjunto de normas y se ejerza con apego a un conjunto de reglas establecidas previamente. (p.29)

No obstante como se ha visto con anterioridad la legalidad no solo se refiere a las normas positivas, sino al sentido de justicia, así entonces, es importante resaltar que se puede comprender dos subculturas de la cultura de la legalidad, por un lado está la cultura que tienen los abogados y todos los que tengan relación con el aparato jurídico-político en tanto operadores de la ley, “y otra distinta es la cultura de la legalidad de los miembros de dicha colectividad que se refiere a la relación que existe entre la generalidad de los destinatarios de las normas y el ordenamiento jurídico vigente en su colectividad” (Salazar, 2006, p. 24). Sin embargo, para el

presente trabajo será tomada de manera general, sin distinciones entre las diferentes subculturas que puedan surgir.

Con un horizonte como el anterior, es menester realizar un acercamiento a lo que se entiende por cultura de la legalidad, En palabras de Ansolabehere (2014):

La noción de cultura legal hace referencia a la manera en que se vive la ley en diferentes espacios y por diferentes actores entendiendo, en este caso, al sustantivo vive en un sentido amplio: como práctica, como símbolo, como significados, como tradiciones, como creencias, como concepciones, como institución, como profesión etc. (p.134)

La cultura de la legalidad en un sentido amplio entonces, es la manera a través de la cual el colectivo social se relaciona y entiende lo legal, así lo corroboran Wences, Conde, & Bonilla, (2014). Cuando refieren que, esta perspectiva se refiere: “a las creencias y expectativas empíricas y normativas que un grupo de ciudadanos manifiesta sobre el respeto a las leyes y su cumplimiento, así como a los procedimientos legales y a los órganos dispuestos para la ejecución del derecho” (p.35).

Por su parte la cultura de legalidad en Colombia es lamentable, lo cual ha sido una problemática que arrastra consigo consecuencias nefastas para el funcionamiento del Estado y la convivencia de los ciudadanos, pues:

Colombia ha vivido en los últimos años una compleja problemática de seguridad ciudadana y de articulación social que llevó a decir, especialmente durante la década de los noventa, que se trataba de un Estado fallido (Moncada, 2007). La situación colombiana parecía así paradójica: se contrastaba, de un lado, un Estado relativamente formalizado, con instituciones más o menos robustas, con un marco jurídico denso, incluso pretensioso; y del otro, un país masivamente ilegal e informal, donde el impacto conjunto del narcotráfico, las guerrillas, la delincuencia común, el paramilitarismo y la informalidad social y económica cuestionaban severamente la eficiencia de este pesado aparato de dispositivos institucionales. (Wences, Conde, & Bonilla, 2014, p.58)

Aún hoy, el panorama no es más alentador, pues estos mismos problemas referenciados en la cita anterior siguen su cauce y ponen en jaque el mismo Estado social de derecho, porque por un lado en su mayoría los ciudadanos no tienen las necesidades básicas satisfechas y por otro

no se corrobora el imperio de la ley en el sentido material, pues la institucionalidad misma se encuentra ausente en los territorios. Desde esta perspectiva se puede hablar de una ausencia de Estado y en este sentido no se puede esperar mucho de la cultura de la legalidad en la sociedad colombiano. Existen autores que sitúan el origen desde los inicios mismos de la conquista española pues según Wences, Conde, & Bonilla, (2014) “estos hechos son apenas una coyuntura de ilegalidad reciente que se enmarca dentro de una estructura profunda, dentro de una verdadera “cultura” del incumplimiento que, según se dice, es parte del legado hispánico en la América Latina” (p.59). Porque al decir de Romero (1999)

Ni la voluntad real ni las leyes y ordenanzas en que ella se concretaba recibían otro testimonio que el de la rendida sumisión; pero ni la voluntad real ni las leyes podían contra la miseria y el hambre, con el apetito de riquezas, contra la irritación que causaba la medianía en quien había acudido a América para triunfar y salir de pobre. Autoritario en su concepción política y autoritario en su concepción familiar, el español violaba las leyes que coaccionaban sus apetitos, con audacia, aunque con la máscara de la sumisión [...] de esta manera cuajó una concepción autoritaria del poder público que, conteniendo la libre iniciativa, forzaba a ésta a desenvolverse al margen de la ley (p. 34).

Desde esta perspectiva se entiende entonces que la cultura de legalidad nociva que se tiene está inserta en el ADN mismo de la conformación de la patria, donde los españoles dejaron como herencia el autoritarismo político y la mala praxis de la inconsistencia de las acciones comportamentales de los ciudadanos y del mismo Estado con la norma positivizada, lo cual deja entre ver una gran necesidad de repensar y reconstruir la cultura de legalidad que se tiene en Latinoamérica y específicamente en Colombia. Para lograr lo anterior, estudios realizados por La Academia Mexicana para el derecho, la educación y la Cultura, A.C., en su revista Derecho y Cultura, se ha presentado el enfoque de la Ministra Olga Sánchez Cordero, que indica: “la necesidad de que todos aquellos que no ejercer la vida del abogado, comprendan y dimensionen qué es el “orden normativo”, la “legalidad”, la “seguridad jurídica”, los “fines del derecho”, pues “el derecho no solo refleja la sociedad a quien regula, sino que también la cambia, la orienta, la transforma”. (Pimentel 2012, p.2).

En la cultura de legalidad que se tiene en Colombia existe una apatía generalizada e incluso un rechazo a la ley misma, como lo afirma Gherzi (1988): “(E)n efecto, hay muchas

leyes, pero muy pocas personas las cumplen de hecho, sólo las cumplen aquellos a quienes les conviene hacerlo. A quienes no les conviene, como resultado de un alto costo de la legalidad, ésta les resulta prescindible” (p.15). Lo cual, es el producto de la forma como esta ley es percibida e interiorizada por los ciudadanos dado los casos de corrupción, y poca socialización de las normas, que en ocasiones se expiden no bajo la idea de justicia sino que obedecen a un populismo que fomenta el órgano legislador para ganar adeptos aprovechando sucesos de impacto nacional, pero que no obedecen a una construcción racional del derecho bajo la tutela de una política criminal seria, en pro del bienestar general, y que no atropellen al ciudadano de a pie, y por ello se tergiversa el sentido mismo de la ley, tal y como lo establece Martines (2014):

Sin duda, la ley por sí misma es de gran importancia, y su aplicación lo es aún más para poder garantizar la convivencia pacífica y tolerante de las personas dentro de una sociedad. Para lograr fomentar este tema tan importante es necesario fomentar en los individuos el desarrollo de su autonomía moral y además es necesario pensar en el bienestar colectivo, y lo más importante, que es conocer que todos tenemos derechos similares. (p.50)

Con un panorama como el que ha quedado planteado es propicio y necesario profundizar en lo que respecta a la legitimidad de las normas, que en última instancia es lo que afianza el derecho en las sociedades donde se aplica y de ella depende el grado de cultura de legalidad que tengan los ciudadanos, para ilustrar esta afirmación, Norberto Bobbio, (1981) Establece:

Para el soberano, la legitimidad es la que funda su derecho y la legalidad la que establece su deber; para el ciudadano, la legitimidad del poder es el fundamento de su deber de obediencia y la legalidad del poder es la garantía central de su derecho a no ser oprimido (p. 860)

Es decir, que la legitimidad es la aceptación del pueblo a un poder legal que está prestablecido y positivizado, es fundamento de su deber en cuanto se refiere a una norma aceptada y/o acordada por todos al mejor estilo de un contrato social como lo proponen los contractualistas entre ellos Hobbes, Locke, Rousseau. Los pensadores emblemáticos de la Revolución Francesa y creadores del Estado Liberal, planteaban que el ciudadano realiza un pacto colectivo donde se delegan algunos derechos al Estado para que éste los proteja con sus leyes, éstas representan una garantía de que quien detenta la representación del poder político

para evitar el despotismo y la arbitrariedad porque la ley prestablecida es erga omnes incluyendo al soberano.

Desde esta perspectiva es innegable la relación directa que existe entre la política y el derecho, donde las acciones de la institucionalidad deben estar acorde con unas normas que no se pueden inventar en el momento de regular unas acciones determinadas, por el contrario, el deber ser, es que ya estén establecidas con anterioridad, esto lo corroboran Wences, Conde, & Bonilla, (2014). Cuando afirman que “desde los ojos de la ciencia jurídica. La legalidad alude a la adecuación de los actos de autoridad a un conjunto de disposiciones legales establecidas en un lugar y tiempo determinado” (p.29). Así las cosas y siguiendo a Del Hierro, (2014) “La legalidad, pues, puede y debe legitimarse. Una comprensión integral del fenómeno jurídico debe abordarlo desde la perspectiva de su validez, de su eficacia y de su legitimidad, rehuyendo cualquier tentación reduccionista” (p.185).

Teniendo en cuenta lo anterior y dando continuidad con el hilo conductor se entiende que para que exista un buen principio de legalidad debe darse el imperio de la ley en un sentido material como es el ideal de un Estado social de derecho, lo cual corrobora Elías Díaz citado por Ricci, (2011). Donde refiere que: el “imperio de la ley” es la nota primaria y fundamental del Estado de Derecho. Por ley deberá entenderse la creada por el órgano de representación popular, esto es, el Parlamento, pues no debe perderse de vista que la ley es la “concretización racional de la voluntad general”. Las leyes ordinarias se conexionan y subordinan a la Constitución (ley fundamental). El control de constitucionalidad asegurará dicha subordinación” (p.34).

Teniendo en cuenta lo anterior y trayendo a colación a Ricci, (2011) “un Estado de Derecho supone autoridades distintas en la creación y aplicación de la ley. La creación de la ley le corresponderá sólo al poder legislativo, y la aplicación al ejecutivo y al judicial” (p. 35). Sin embargo, en Colombia, sin prescindir ni dejar de lado el órgano legislativo, la ley se entenderá como se ha sentado con antelación en el sentido de la justicia.

En definitiva, cualquier orden legal y cualquier perspectiva sobre la legalidad deben tener mucho cuidado al hacer intervenir conceptos en el análisis de la realidad social que puedan producir tales equívocos y, además, introducir alevosamente dispositivos de control social que no representen un legado de razonabilidad y elección democrática,

sino, por el contrario, el enorme peso que las desigualdades de riqueza y poder introducen en el funcionamiento del sistema. (Soltonovich, 2014, p.131)

Ahora bien, lo anterior teniendo en cuenta un solo ordenamiento jurídico en el país, pero en la filosofía del derecho contemporáneo y la teoría jurídica se habla de las teorías del pluralismo jurídico donde en un mismo espacio geopolítico coexisten varios ordenamientos jurídicos y Colombia por supuesto no es ajeno a ello teniendo en cuenta las jurisdicciones especiales que existen en el país, a decir de Garzón, (2013)

El desafío principal del pluralismo jurídico cuestiona la exclusividad de la teoría del monismo jurídico para explicar fenómenos jurídicos contemporáneos, pues considera que la realidad rebasa sus marcos explicativos ante la emergencia de diferentes actores colectivos cuyas normas de autorregulación no se reducen al derecho estatal ni se explican desde la ciencia jurídica tradicional. (p. 183)

Sin embargo, pese a su complejidad, para el presente trabajo no representa un problema mayor en tanto que la cultura de la legalidad no riñe con dicha teoría, por el contrario, plantea estas cuestiones como temas de debate y conocimiento en las comunidades donde lo importante es que se inserte en las relaciones cotidianas de los ciudadanos unas prácticas acordes con sus normas propias en relación con su ethos cultural, es por ello que, de acuerdo con Hernández, (2013)

La cultura de la legalidad es una propuesta que surge de la necesidad de orientar a la sociedad hacia un estado de derecho, para lo cual se necesita de la intervención directa de ciudadanos involucrados en la vida política de su país, dispuestos a colaborar en la elaboración de políticas públicas (en un nivel ideal) pero sobre todo en el cumplimiento de las normas básicas de convivencia. (p.3)

La cultura de legalidad paupérrima que tenemos no es solo de sectores marginados, por el contrario “son los sectores dirigentes de nuestras sociedades quienes proclaman la inutilidad de la ley (que muchos de ellos provocan o agravan) o se han acostumbrado a convivir con instituciones que no se aplican, se aplican malamente o de un modo totalmente distorsionado” (Binder, 1999, p. 604). Es por ello que, como ya se dijo con antelación surge la necesidad de una nueva reflexión sobre la ley en América Latina a decir de Binder (1999):

es inescindible de una reflexión sobre la democracia y su futuro. Aún más, el futuro de una y otra se hallan tan indisolublemente unidos, como el de la democracia y la república. Estado de derecho (imperio de la ley), República (fragmentación y control del poder) y democracia (igualdad y soberanía popular) constituyen un único problema político del cual depende el desarrollo institucional de nuestros países y buena parte de nuestro futuro. (p. 610)

Ahora bien, esta discusión que se debe plantear no puede escapar al viejo debate de la relación de lo jurídico con lo ético, lo moral y lo cultural, aunque intrínsecamente el debate ya está dado en términos de legitimidad, pues cuando se refiere a que el poder debe estar planteado acorde con un ethos cultural de una sociedad determinada, se está haciendo hincapié en una moral social que se debe tener en cuenta para legislar y que el poder y la ley sean legítimos, desde esta perspectiva es importante revisar los valores sociales contemporáneos que repercuten de manera general en la cultura de legalidad actual para ello,

El filósofo canadiense, Charles Taylor ha ubicado tres formas del malestar típicas del fin de siglo: un narcisismo exacerbado que ha disuelto los horizontes morales; el eclipse de los fines y el predominio de la razón instrumental; y, la progresiva pérdida de la libertad por medio de un 'despotismo blando' (un inmenso poder tutelar sobre el que el ciudadano no tendrá control). Todas ellas con profundas consecuencias éticas. (De Zubiría, 1998, p.1)

Taylor resalta entonces tres problemas sociales actuales que son, en un primer momento ese individualismo y el culto al "yo", que no permite el entendimiento para un diálogo con el otro, arrasando de paso con toda norma que limite los derechos individuales en pro de un bienestar general; en segundo momento la instrumentalización de la razón dándole muerte a los fines y a los principios que constituyen un sendero rector de las acciones humanas y por último un sentido de pseudo libertad, pues el ciudadano es coaccionado de una forma tan sutil y difusa que llega a creer que está libre, ignorando las cadenas o incluso aferrándose a ellas, esta situación trae consigo unas contradicciones y confusiones que se expresan muy bien en la actual cultura de legalidad y a decir de De Zubiría, (1998)

El pre-juicio inserto en nuestro carácter de que las normas exigen de la acción cotidiana ciudadana y al mismo tiempo la absoluta desconfianza en la institucionalidad y legalidad; la escisión plena entre la normatividad legal, moral y cultural. El joven W. Benjamín

señalaba el peligro de la sobrevaloración de las convenciones legales, porque terminaba impidiendo una predisposición ética. El colombiano, rinde al mismo tiempo, culto y desprecio a la institucionalidad legal; pero también cada una de estas tres legalidades camina por su lado. (, p.2)

Los valores propios de la postmodernidad se ven reflejados en todos los ámbitos de la sociedad y por supuesto la cultura de la legalidad no es la excepción, por el contrario, se ve aún más marcada toda vez que está de manera relacionada con la ética y la moral que son los campos más controversiales en lo postmoderno, y si citamos de nuevo a De Zubiría, (1998). Nos damos cuenta que:

Tres matrices se yuxtaponen en nuestro comportamiento ético y cultural: elogiamos la existencia de normas legales, pero éstas no modifican nuestra conducta cotidiana; despreciamos y desconfiamos de todo lo que provenga de las instituciones; y desconectamos con demasiada facilidad y frecuencia las normas morales de las jurídicas y estas dos de las culturales (el colombiano puede vivir con normas culturales que se contradicen con sus propios principios morales). Las consecuencias de estas yuxtaposiciones para la convivencia ciudadana y hasta para la paz interior de los individuos, son dramáticas en nuestro medio. (, p.2)

En la misma línea de las problemáticas contemporáneas de la cultura de la legalidad sale a flote el fenómeno de la globalización que a decir de Fariñas, (2012)

El proceso de globalización ha hecho quebrar muchos de los consensos básicos que han caracterizado a la cultura de la legalidad de la era moderna. Fundamentalmente, el papel regulador del Estado en las actuales relaciones sociales y económicas, así como su centralidad política, y el papel supervisor de los organismos internacionales representan una quiebra de legalidad, que ha tenido como consecuencia que el mundo sea ahora más inseguro en todos los ámbitos: económico, financiero, social, laboral, ecológico, alimentario, etc. (Fariñas, 2012, p.112)

Lo anterior nos indica que la cultura de la legalidad en la época de la globalización está todavía por hacer, y según Fariñas (2012), Para ello se necesitan instrumentos jurídicos y políticos nuevos para adaptar nuestras sociedades a los cambios tan radicales producidos en las

últimas décadas, y lo que es más importante, pero también más difícil, el consenso sobre unos valores convergentes para las sociedades globales. (p.112). Sin embargo, a decir de Del Hierro, (2014) “en la actualidad existe un consenso generalizado en que, amén de su carácter democrático como expresión de la voluntad general, la realización de los valores de libertad, igualdad, solidaridad y seguridad jurídica en el contexto de los derechos humanos encarna el ideal del Derecho justo, del Derecho legítimo” (p. 185) A los instrumentos para lograr un consenso, esbozados con antelación, se agregaría uno más y es el pedagógico, que es el que permite la aprehensión de la legalidad por parte del ciudadano del común, lo cual es menester para que se dé una buena convivencia y por ende un buen funcionamiento del Estado.

Cultura de legalidad y participación social

La cultura de la legalidad es un campo en construcción constante, donde los mayores artífices deben ser los ciudadanos en general.

La ausencia de participación social en la construcción de la cultura repercute de manera nociva para el ciudadano de a pie, es por ello que es tan importante que el ciudadano contemporáneo se involucre en la vida social de la comunidad, para que en comunidad se pueda construir un país más incluyente y equitativo, pues cada ciudadano debe de sentirse responsable del orden social que impera, desde esta perspectiva cabe traer a colación a Wences, Conde, & Bonilla, (2014). Quienes afirman que “La tarea más urgente de cara al nuevo milenio”, señaló el recientemente fallecido historiador Eric Hobsbawm, consiste en que “los hombres y las mujeres vuelvan a los grandes proyectos de edificar una sociedad mejor, más justa y más viable” (p.16). la responsabilidad no se debe dejar solo en manos de los funcionarios del Estado, pues a decir de Espinoza, (2004).

Desmontar un sistema de relaciones fincado en el autoritarismo y el clientelismo requiere de acciones sistemáticas de todos los actores políticos y sociales que compartan la voluntad y el compromiso común de construir y consolidar un país de leyes, afianzar una cultura de la legalidad y evitar que cualquier fuerza o grupo, por poderoso que sea, pueda impunemente transgredir las normas que regulan la convivencia respetuosa y civilizada en la sociedad de hoy. (Espinoza, 2004, p. 1)

Estos cambios ya se están empezando a dar en las sociedades contemporáneas, pero se deben fortalecer cada vez más, de modo que la legalidad no esté construida desde una sola forma

de concebir las relaciones sociales, de una manera particular de entender el mundo, que en su mayoría es de los que tienen las necesidades básicas cubiertas, por el contrario la participación social y política debe hacer parte de los elementos esenciales que constituyan la cultura de la legalidad, no solo como instrumentos de presión social hacia el poder, sino como actor transformador de la cultura en este caso de la legalidad misma.

A esta tarea se suman cada vez más ciudadanos, fuerzas y organizaciones sociales. Así, las ideas y las prácticas políticas que han orientado el cambio, la transición y la democratización no pueden considerarse patrimonio exclusivo de ningún grupo, corriente o partido político. Son patrimonio colectivo y expresan una serie de cambios de orden cualitativo y cuantitativo que de modo gradual han ido modificando la naturaleza de las relaciones de poder (...). (Espinoza, 2004, p. 2)

Así las cosas, no es privilegio de algunos pocos que detentan el poder político y económico ni siquiera el monopolio del conocimiento, y mucho menos de partidos políticos o grupos sociales determinados, por el contrario, es una tarea mancomunada de toda la sociedad civil en pleno y los funcionarios del Estado, para mejorar la cultura ciudadana y por ende de la legalidad a lo largo y ancho del territorio nacional e incluso de relaciones internacionales. Sin embargo, la participación social requiere de unas competencias básicas del ciudadano, de modo que las contribuciones sean significativas y enfocadas a un verdadero cambio auténtico, por su parte Espinoza, (2004), afirma que,

La emergencia de una ciudadanía crítica, vigilante y participativa es una buena señal, pero aún débil. La cultura democrática se abre paso con dificultad, porque su expresión y socialización requiere de ciudadanos informados, autoridades cuyas acciones y decisiones se hagan públicas, poderes limitados por la legalidad y respeto a los derechos humanos y libertades públicas. (Espinoza, 2004, p. 3)

Sin embargo, este nuevo orden social no llega solo, por el contrario, es el producto de las luchas sociales bien enfocadas y respetuosas de la constitución y la ley que permiten fincar unos principios de equidad sentados en la pluralidad y el diálogo con las diferencias étnicas y culturales e incluso ideológicas. Lo anterior lo confirma Binder (1999), al afirmar que: "(T)odo derecho en el mundo ha sido logrado por la lucha, todo precepto jurídico importante ha tenido primero que ser arrancado a aquéllos que le resisten y todo derecho, tanto el derecho de un

pueblo como el de un individuo, presupone la disposición constante para su afinación" "Sin lucha no hay derecho, como sin trabajo no hay propiedad (p.613). Estas luchas en la contemporaneidad deben ser respetuosas de la institucionalidad y como se ya se dijo de las normas constitucionales, es decir que no se conciben unas luchas violentas que atraigan más represión y menos legalidad, por el contrario, se tienen que agotar todas las vías y herramientas nacionales e internacionales para la consecución de los fines comunes, es decir que la lucha precisamente debe de ser dentro de los marcos de legalidad y apelando a la obligatoriedad irrestricta del Estado a no escapar a esta legalidad quien tiene aún mayor responsabilidad en el asunto por se éste el garante de la legalidad dentro de cada una de sus instituciones, pues es bien conocido a decir de Espinoza, (2004) que,

en todo Estado democrático actúan los llamados “poderes invisibles”, según nos recuerda el filósofo italiano Norberto Bobbio. Son estos poderes invisibles los que dan cuenta de zonas opacas, de un “gobierno oculto”, que no pocas veces transgrede la legalidad, el Estado de Derecho, y actúa con una impunidad y una arbitrariedad que lastima las instituciones democráticas. (Espinoza, 2004, p. 4)

Y es precisamente por estas razones que el ciudadano debe mostrar su soberanía cuando los funcionarios de algunas instituciones del Estado se comportan como delincuentes, pues al fin de cuentas quienes detenta el poder político son servidores públicos y por ende representantes de la voluntad popular, ésta debe estar revestida de la legalidad suficiente y contundente para contrarrestar los funcionarios que no estén cumpliendo con su papel esencial, para ello es precisamente que se propone el fortalecimiento de la democracia en la funcionalidad del Estado a decir de Wences, Conde, Bonilla, (2014), “en cuanto a la demanda de fortalecimiento democrático, la cultura de la legalidad apuesta por un impulso ético que se cristalice en generación de confianza política y prácticas basadas en principios de integridad, transparencia, responsabilidad, rendición de cuentas” (p. 22).

Teniendo en cuenta lo anterior, la dimensión ética cobra un valor fundamental en la cultura de legalidad, de modo que tanto los ciudadanos como las instituciones del Estado sigan un norte encaminado hacia el bien común, alejado de los intereses individuales, no obstante, para que esto suceda, es menester que el ciudadano conozca muy bien la normatividad que lo rige y lo protege del poder arbitrario y desproporcionado, en este sentido dice Hernández, (2013) que “la

Cultura de la Legalidad tiene como premisa la existencia de una sociedad informada de sus leyes y conocedora de las instituciones y organismos que conforman su estructura económica, política y social, ya que en tanto más conozca de sí misma, será participativa e involucrada en su desarrollo” (p.2).

En este sentido se pueden dar dos escenarios, el primero es que el ciudadano tenga la voluntad de participar pero no tenga el conocimiento para hacerlo, no sabe el procedimiento y ante que instituciones acudir para ello, el segundo es que la formación en cultura de legalidad puede despertar en cada ciudadano un interés y/o una necesidad de participar, en ambos casos la cultura de legalidad a decir de Toro (2009) “posibilita la vinculación de actores sociales e institucionales, en un proceso de formación, participación y empoderamiento social al reconocimiento del sentido de la norma como base de la convivencia y el progreso personal y familiar en las comunidades. (p.1).

Sin embargo, nos encontramos según Aguilera, (2010) con que “frecuentemente, la cultura de la legalidad ha sido manejada exclusivamente por especialistas y profesionales del derecho; por tanto, nos encontramos ante una realidad político-jurídica que realmente no ha impregnado creencias, hábitos, actitudes y motivaciones de la ciudadanía” (, p.98). Es por ello, que se reitera y se sigue insistiendo en la importancia que se fortalezca la cultura de la legalidad, fenómeno que ya viene ocurriendo a nivel internacional, a decir de Viveros, (2002) cuando refiere que,

La emergencia de la sociedad civil es un fenómeno que no puede ser ignorado en los actuales contextos internacionales. Los procesos de democratización vividos en la década de 1980 por las sociedades de Europa del Este y por los países del Cono Sur de América revelaron en su momento la actuación sostenida y cada vez más significativa de un grupo denso, heterogéneo y multifacético de organizaciones ciudadanas que paralela e independientemente de los partidos políticos se plantearon y enarbolaron los intereses generales de la comunidad, o bien, asumieron necesidades e intereses particulares pero que afectaban o eran propios de importantes colectivos humanos, cuya perspectiva parecía legítimo y socialmente deseable promover.

Lo anterior, unido al retraimiento del Estado y a la globalización de modelos de mercado abierto en prácticamente todas partes del mundo, ha hecho que tales organizaciones “de la

sociedad civil”, compuestas por privados que promueven asuntos de interés público, hayan venido a desplazar o a ocupar, los nuevos espacios no asumidos por los agentes clásicos de representación de intereses, tales como el Estado administrador, el Parlamento, los partidos políticos y las organizaciones sindicales. A partir de lo anterior, la configuración contemporánea de las problemáticas sociales permite no solo hablar de nuevos espacios, sino de nuevos significados y articulaciones de lo público y lo privado, muy diferentes de las que se concibieron bajo el Estado de bienestar. (Viveros, 2002, p.1)

Por su parte apoyándonos en De Zubiría, (1998) “nuestra tesis es que los colombianos no podremos enfrentar los grandes desafíos del siglo que se inicia, si no construimos un vínculo creativo entre legalidad jurídica, cultura y eticidad” (p.2), que es en lo que se viene insistiendo a lo largo de la presente investigación, y que se sigue denotando dicha necesidad latente en lo que va corrido de este siglo, así entonces, “una transformación en las instituciones políticas de nuestro país y sus efectos en los procesos legales podrían provocar un cambio sustancial en el comportamiento ciudadano en lo referente al derecho, en relativamente poco tiempo” (Crespo, 1990, p.129).

Sin embargo, las propuestas no deben ser de un solo campo disciplinar por el contrario y haciendo honor al trabajo en comunidad y la pluralidad, a decir de Andrade (2016) quien considera necesario:

abordar el estudio de la cultura de la legalidad desde una perspectiva interdisciplinaria al interior del campo de las ciencias sociales que nos permita conocer de mejor manera las variables que son determinantes en el desenvolvimiento de los actores en su relación con las leyes, así como la manera en que estos construyen esa legalidad a partir de la construcción de su propia subjetividad. (Andrade, 2016, p.35)

La cultura de la legalidad no es un campo específicamente del derecho, pues en ella confluyen diversas áreas de las ciencias sociales y humanas, y además la interdisciplinariedad en este sentido no solo plantea la participación de diferentes áreas, sino que se propende por la pluralidad y multiplicidad de actores, especialmente la sociedad civil, todo esto amparado bajo las leyes que interdisciplinariamente y de la mano con la comunidad (sociología jurídica) van construyendo un orden, justo, plural e incluyente, como lo propone García, (1996):

Las nuevas legislaciones (...) disponen (jurídicamente) formas tan inéditas de participación popular que terminan creando nuevos actores. En otras palabras, estoy planteando aquí la hipótesis de que las nuevas leyes (...) convocan a nuevos, sujetos, lo que no se refiere solamente a nuevos tipos de interacciones con jueces, ministerio público, policía, etcétera, sino a la emergencia de nuevos actores de la sociedad civil, no perteneciente a las formas tradicionales de organización, ONGs definida y claramente delimitada. (García, 1996, p.158)

Por otro lado, pero en la misma línea de acción que se viene arguyendo se elucida que una de las categorías más importantes que se proponen en el presente trabajo para la construcción de la cultura de la legalidad la de los derechos humanos que funcionarían como un contrapoder en un sentido Foucaultiano, pues a decir de Aguilera, (2010),

La cultura de los derechos humanos inaugura una nueva mentalidad política y cívica. En este sentido cuando hablamos de derechos humanos no solo nos estamos refiriendo a exigencias éticas fundamentales y valores superiores del ordenamiento jurídico cotidiano, sino que aludimos a referentes éticos que promueven la participación social y política de los ciudadanos. En consecuencia, los derechos humanos son elementos centrales de una nueva cultura política y jurídica de la ciudadanía. (Aguilera, 2010, p.98).

Teniendo en cuenta que la institucionalidad que representa los derechos humanos en su generalidad, no siempre garantizan los derechos de los individuos, porque existen intereses particulares de las instituciones que son garantes de dichos derechos, pues incluso en estos derechos humanos así enunciados existen unas dinámicas de poder y dominación sin embargo el poder no es estático ni definitivo, el “poder tiene que ser analizado como algo que circula, o más bien, como algo que no funciona sino en cadena. No está nunca localizado aquí o allí, no está nunca en las manos de algunos” (Foucault, 1992, p. 152). Lo anterior, permite y da la posibilidad de acción por aquella parte de la sociedad que no detente el poder, es decir, que la posibilidad de acción frente al poder está dada, es cuestión de ejercicio y participación de empoderamiento y convertir el poder en un contrapoder, así entonces el poder en sí mismo no es negativo es la fuerza que permite la lucha, sin embargo teniendo en cuenta esta coyuntura social y política la lucha para que sea afectiva tiene que darse en el plano de la participación y organización social y

política de las clases menos favorecidas, de los locos, de los excluidos, de aquellos “anormales”, que deben empoderarse de sus derechos y utilizar el poder a su favor.

Desde esta perspectiva, el contrapoder es la acción del que no detenta el poder resistiendo esto lo expresa el pensador cuando pone de presente que:

Políticamente hablando (...) resistir significaba simplemente que no. Se había conceptualizado la resistencia sólo en términos de negación. Sin embargo, tal como ahora lo comprende usted, la resistencia no es un acto únicamente de negación: es un proceso de creación; crear y recrear, transformar la situación, participar activamente en el proceso, eso es resistir. (Foucault, 2010, p. 1052)

Es por ello que la actitud más peligrosa en este contexto es la indiferencia, pues existe una clase que detenta el poder y trabaja de manera constante el perfeccionamiento de sus técnicas de opresión y en la manera de reproducir el poder, pero existe una gran mayoría que ni se entera de lo que sucede y esto porque según este conjunto de personas no les interesa la participación porque no ven los resultados inmediatos o por que los resultados no están orientados a las ganancias particulares actitud que a todas luces favorece a quien domina el poder político y económico, es por ello que el llamado es a resistir creando posibilidades de participación de hacer del contexto próximo un conjunto de posibilidades para ganar territorio en el reconocimiento de los derechos de las personas sin distingo alguno. Pero son esas minorías que han estado excluidas los llamados a la participación y se habla de minorías no en el sentido peyorativo sino entiéndela como los diferentes que conciben la realidad de manera diferente ya lo decía Chávez y Magoja:

Las minorías no son otra cosa que líneas de fuga que escapan a ese poder normalizador y regulatorio de la vida. Fugas minoritarias que no pueden ser controladas, tampoco suprimidas ni calladas y que ponen en tela de juicio el modelo dominante. Creemos que las minorías mencionadas son fuerzas creativas: creadoras de vida, de vivencias colectivas que fisuran y rompen las estrategias y prácticas del biopoder. Como ya dijimos, las minorías son pequeños movimientos que ejercen la vida como contrapoder y que, podríamos concluir, practican los Derechos Humanos en tanto defienden desde su propio lugar aquello que les pertenece. (Chávez y Magoja 2011, p. 28)

Así entonces, “la crítica ético-política tiene pretensión de establecer la no-verdad, la no-validez (deslegitimación), la no-eficacia de la decisión, norma, ley, acción, institución u orden político vigente e injusto desde la perspectiva específica de la víctima” (Dussel, Enrique, 2001, p. 58). Se pretende entonces, que se tomen cartas en el asunto, donde en un primer momento, como se ha mencionado en repetidas ocasiones, se realice el develamiento de los principios primeros que constituyen las dinámicas legales actuales para que de este modo se deslegitime la praxis socio jurídica que no esté acorde con las necesidades de las víctimas, es decir, de la clase que siempre ha estado excluida y oprimida y que nunca es tomada en cuenta realmente para las decisiones del Estado, esto requiere una participación activa y una concepción crítica de la realidad, de modo que se desligue de inmediatismos políticos e intereses egoístas y se constituya el logos en un dialogo intersubjetivo, el cual debe estar precedido por una reflexión de un pensar serio y autónomo, pues:

No hay diálogo verdadero si no existe en sus sujetos un pensar verdadero, pensar crítico que, no aceptando la dicotomía mundo hombres, reconoce entre ellos una inquebrantable solidaridad. Este es un pensar que percibe la realidad como un proceso, que la capta en constante devenir y no como algo estático. (Freire, 1969, p.75).

Se debe entonces garantizar que se tengan en cuenta las características propias de una comunidad y respetar las diferencias propendiendo siempre por que el marginado, el oprimido hable con voz propia porque nadie conoce mejor sus necesidades que él mismo, esto aplica también para el país entero, donde se han adoptado sistemas legales de otros contextos que nada tiene de similar en cuanto a cultura y costumbres, teniendo en cuenta que la costumbre se considera como una fuente del derecho, y si el derecho que se tiene en determinado lugar no está acorde con las costumbres de esa comunidad por ende no va estar ajustado a las necesidades contextuales, por ello,

Desde el contexto histórico de América Latina creemos que el primer presupuesto es el de crear las condiciones para que los pueblos hablen con voz propia, es decir, para que digan su propia palabra y articulen sus logos sin presiones ni deformaciones impuestas. (Fornet-Betancourt, p. 8)

Cada comunidad comprende su propio logos, es por ello que sin caer en subjetivismos absolutos se debe tener en cuenta la posibilidad de cada individuo que conforma la comunidad

porque al mismo tiempo las posibilidades de ese individuo están en cierto modo supeditadas por la comunidad micro y macro a la que este pertenece, y el individuo en suma compone las dinámicas de las comunidades que las conlleva al desarrollo o al fracaso, es por ello que el derecho debe comprender el logos concreto del contexto al que se está aplicando, para que el individuo se identifique con el derecho que le es brindado y se apropie del mismo expandiéndolo a los demás, evitando así, que se torne el derecho como una imposición de una ideología determinada que además es ajena y pugna con las características socioculturales de los individuos que la componen, de este modo “la idea es facilitar que cada persona tenga los recursos y la oportunidad para cultivar virtudes y relaciones valiosas, y disfrute las buenas cosas en vida” (Chan, Joseph 2001, p. 28). Porque el derecho surge precisamente de los conflictos entre partes, por ello es menester las buenas relaciones conformadas desde unos principios meramente humanos, para que en este sentido el aparato jurídico no esté a favor de una sola clase, sino que sea el verdadero derecho que no discrimine por quien tenga poder o mayor capital sino por quien invoque la protección de su derecho y se haga una justicia real, como en otrora se proponía en la cultura oriental que:

«Aunque ellos sean descendientes de reyes y duques, o caballeros e ilustres funcionarios, si son incapaces de observar devotamente los requerimientos del ritual y los principios morales, deberían ser relegados a la posición de los inferiores. Aunque ellos sean los descendientes de los inferiores, si acumulan cultura y estudio, rectifican su carácter y conducta, y son capaces de observar devotamente los requerimientos de los principios rituales y la justicia, deberían ser llevados a los rangos de un primer ministro, caballero o ilustre funcionario.» (Chan, Joseph 2001, p. 12).

Cultura de legalidad y educación para la paz

En un mundo como el actual donde se dilucida un gran vacío en torno a lo ético y lo moral, producido por el extremo tecnicismo que se dio desde los tiempos de la modernidad, y la ilustración, donde se hizo énfasis solo en los conocimientos racionales, que proporcionaban el avance tecnológico y científico, pasando lo humano a un segundo plano, se vislumbra la necesidad de una educación asentada en principios y valores humanos no sólo plasmados en un papel sino que se tienen que vivir en la facticidad y pragmática de la sociedad, así entonces, si entendemos cultura de paz como:

una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones. (Naciones Unidas, 1998, Resolución A/52/13), un elemento indispensable de la cultura de paz es el marco jurídico y la calidad de las instituciones que velan por el cumplimiento de las normas legales. (Mack 2014, p. 11).

En este sentido, al hablar de cultura de paz, se estaría hablando de una educación en valores y de forma específica, de valores que propendan por crear una cultura de la legalidad, para dejar como consecuencia de ello una paz duradera, al reconocer unas reglas mínimas de convivencia para que una sociedad pueda funcionar, como lo diría Mack (2014) “el reconocer que nuestra acción está supeditada por estas normas legales, es un elemento indispensable para la consolidación de la cultura de paz; en ese sentido, cultura de paz y cultura de legalidad son dos componentes indispensables de la consolidación de la paz” (p. 11), dicha paz entonces requiere que se viva como la ejecución de los valores mencionados.

Ahora bien, dichos valores se deben vivenciar con una convicción tal, que no se impongan como dogmas obligatorios que conllevaría a una violencia, es más bien proponer, un enseñar emotivamente, de manera que el ciudadano se enamore de la vida práctica en la virtud, es decir, que la educación en la actualidad se debe enfocar más en la vivencia de una vida digna de un ser humano, en el sentido del respeto hacia sí mismo y a los demás, teniendo en cuenta que existen diferencias que no se pueden suprimir en pro de un concepto universal, a decir de Mack (2014) “para reforzar el arraigo de la cultura de paz, es indispensable velar por el adecuado desarrollo y reforma del Estado de Derecho para que reconozca adecuadamente la diversidad étnica, además de brindar un adecuado marco para la resolución pacífica de las controversias y los conflictos” (p. 13), sin embargo y sin dejar de reconocer el pluralismo jurídico propio de las sociedades contemporáneas, tampoco se puede tomar parte de un relativismo absoluto que conllevaría al caos y a un escudarse en esa disidencia para cometer infracciones contra la ley y el derecho universal humano. En este sentido, lo que se propone es una autonomía moral, una ética que permita el consenso mediante el acto de comunicación, donde se llegue a unos acuerdos para una vida relativamente mejor, como lo afirmo Toro (2009):

La ley por sí misma y su aplicación es indispensable, más no suficiente para garantizar una convivencia pacífica, tolerante y respetuosa. Si se quiere lograr esto, deberá fomentarse una educación que promueva en las personas el ejercicio responsable de su libertad y el desarrollo de su autonomía moral; así como la capacidad de solidarizarse y preocuparse por el bienestar colectivo. En suma, lo que se busca es que los ciudadanos se apeguen voluntariamente a la legalidad y se convenzan de su utilidad para vivir junto con otras personas con necesidades y derechos similares, en una sociedad cuya diversidad es digna de respetar. (Toro 2009, p.1).

Se puede ver con claridad la importancia de la norma, sin embargo, esta sin una buena pedagogía es obsoleta a decir de De Zubiría, (1998) “los simples marcos legales son infértiles. Sólo un nexo fuerte, aunque diferenciado entre estas dimensiones creará las condiciones de posibilidad de esa paz deseada. (p.2). las dimensiones a las que se refiere el autor es el campo de la ética, la cultura y la educación, que es lo que en el presente capítulo se pretende ligar con el fin la consecución de una cultura de legalidad.

Con un contexto como el anterior, donde lo pedagógico recobre un valor fundamental en la cultura de la legalidad, es menester que se tengan buenos maestros, en el sentido que sean creativos, para promover esta competencia, cumpliendo con los criterios de motivación a cabalidad, y tener además unos buenos, lineamientos para poner en acción, planeados a plena conciencia desde el Ministerio de Educación Nacional “los mejores lineamientos serán aquellos que propicien la creatividad, el trabajo solidario en los microcentros o grupos de estudio, el incremento de la autonomía y fomenten en la escuela la investigación, la innovación y la mejor formación de los colombianos”(M. E. N, 1998, p. 3). En la cita anterior se develan unos elementos fundamentales para el trabajo en los entornos educativos, los cuales, se deben tener en cuenta en la práctica pedagógica, mencionados elementos son en primer momento la investigación, en un segundo momento la innovación y por último hace énfasis en la mejor formación para los colombianos, dichos elementos se erigen como herramientas fundamentales para la praxis del maestro, pues un maestro que investiga es un maestro que se percata de las necesidades del contexto y de los estudiantes, para convertir las debilidades en posibilidades. El maestro investigador está a la vanguardia de los conocimientos más recientes que permiten un aprendizaje más dinámico y que esté de acuerdo con los postulados de la pedagogía

contemporánea del constructivismo, donde el educando investiga, innova experimenta en libertad, logrando un aprendizaje significativo y pertinente. En cuanto al elemento de la innovación se tiene en cuenta los ambientes virtuales de aprendizaje tan necesarios y significativos en los últimos años, entornos donde también se debe fomentar la cultura de la legalidad, pues según López (2014):

La competencia ética y legal en el uso de las TIC, es también un asunto de la cultura de la legalidad y puede promoverse desde las aulas como parte de la formación del estudiante o de manera complementaria diseñando programas que lo orienten hacia la difusión de información válida, confiable y honesta; que promuevan un uso ético de la información que se toma de la red y un uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). En otras palabras, las instituciones escolares tienen la responsabilidad de promover y difundir esa cultura de la legalidad que tanta falta nos hace. (Lopez 2014, p.26).

Sería un gran desacierto si no se tiene en cuenta estos entornos virtuales donde transcurre gran parte del tiempo de los niños y adolescentes de nuestra época, además de resultar una herramienta muy útil y efectiva para la difusión de una cultura de la legalidad.

Continuando en la misma línea argumentativa en cuanto a la normatividad que regula la educación en el país, se tiene que, en Colombia, toda institución educativa se rige por la Ley General de Educación o ley 115 de 1994, que en el artículo 92 afirma que se debe propender:

la formación de valores éticos, estéticos, morales, ciudadanos y religiosos que faciliten la realización de una actividad para el desarrollo socioeconómico del país” y en el artículo 5 numeral 3 afirma que se debe posibilitar “la formación para facilitar la participación en todas las decisiones que afectan la vida económica, política, administrativa, cultural de la Nación.

En lo anterior se encuentra entonces la posibilidad fáctica de fomentar la cultura de la legalidad en las instituciones educativas en tanto la misma ley de educación lo sugiere.

En las sociedades contemporáneas desprovistas de la cultura de la legalidad y además que dichas sociedades van a un ritmo vertiginoso, se deben tener muy claros los objetivos a lograr, en cuanto a la educación, que a decir de López (2014) “es que solo la cultura de la legalidad, servirá

para garantizar que todos los niños y los jóvenes que cursan la educación básica, adquieran conocimientos, valores y actitudes necesarios para ejercer una ciudadanía competente y comprometida para continuar aprendiendo a lo largo de toda la vida” (p.32), es decir, que en cuanto a la educación en cultura de legalidad, es propiciar una reflexión constante de lo que se presenta más conveniente en la vida del individuo y de la sociedad, se elucida entonces, que “ante una permanente transformación social, se hace necesario saber de dónde partir para transmitir a poblaciones juveniles y de infantes una educación moral” (Vargas Zoila, 2004, p. 1). Es decir, se debe estar seguro en un primer momento de lo que se pretende enseñar, teniendo en cuenta el contexto y lo cultural del lugar, esto aplica tanto en lo pedagógico como en lo legal propiamente dicho donde, pues a decir de Mack (2014):

Existe un reconocimiento pleno por parte de los juristas de que las reglas deben tener canales que permitan algún grado de conexión entre los valores sustentados por el ordenamiento jurídico, y los valores que persigue la sociedad en su conjunto; es desde esta perspectiva que podemos decir que para que se fortalezca y se profundice la cultura de paz, es indispensable alentar un mínimo de relación entre los ideales que encarna el Estado de Derecho, y los ideales y valores que sustenta la sociedad. (Mack 2014, p. 12).

Esta contextualización tanto de las normas como los métodos pedagógicos es importante para que el conocimiento parta de lo que el ciudadano ya trae desde la casa, y se extienda así al potenciamiento de los factores que inciden en la construcción de mejores sociedades, pues según Vargas (2004) “la construcción de la personalidad moral, metafóricamente relacionada con un árbol, se puede describir como: la moral es la base, la raíz del árbol, se refiere a los principios que rigen una sociedad” (p. 9). Queda en evidencia de esta manera, la importancia que se debe prestar a esa base moral que es la raíz del árbol social, sobre la cual se construye la personalidad y se fundamentan los demás conocimientos, esta importancia no solo debe centrarse en el ciudadano que la recibe, que se forma, se debe extender la atención, al proceso desde que se empieza en los hogares, es ahí donde se debe hacer un trabajo mancomunado con los padres de familia y la comunidad educativa en general, pues Vázquez, (2011) apoyando lo anteriormente expuesto, insiste:

en que la cultura de legalidad se construye dentro de tres ámbitos: desde la sociedad, desde la familia y desde la escuela. La sociedad debe ser una pluralidad de seres humanos

donde la autoridad y la organización no se menoscaban, donde se respeta la dignidad de la persona, se favorece el cumplimiento de deberes y se atienden los derechos humanos; es decir, debe ser el lugar que propicie el crecimiento intelectual y moral de cada individuo. (Vázquez, 2011, p. 35).

Para ello entre los mismos ciudadanos se deben crear unos roles como tutores, los cuales además de poseer un gran acervo cultural en cuanto a la legalidad, en la manera que aquí se ha planteado, debe contar con la habilidad para transmitirlos, en primera instancia por medio del ejemplo y en un segundo momento con estrategias motivadoras, que sea capaz de involucrar las familias de cada individuo y además de hacer que el conocimiento no se quede en un discurso de salón que se consigna en cuaderno y solo se estudia para una nota, debe ser algo tan práctico y tan útil que se transversalice y se viva activamente en todas las áreas que se tienen en la institución, y no solo en las áreas sino en todos los espacios como lo son los descansos, los corredores de movilización desde la casa a la escuela, hasta permear todo el ambiente circundante del entorno en cual el ciudadano interactúa, de modo que ese proceso se proyecte en reciprocidad continua, donde la ética y la moral se refleja en los valores que se practican, desde el maestro al alumno, desde el alumno a sus padres y sus padres a la sociedad, haciendo una verdadera cadena causal de buena manera de vivir, es decir, una educación cívica que, según Mahecha, (2004) “por medio de esta se busca que el educando comience a “percibir las relaciones socio – políticas como relaciones de copertenencia, es decir, de apertura y colaboración con los demás seres humanos” (p. 35).

De manera general, la educación ética es un proceso que se da como se había mencionado anteriormente, de manera multilateral, es decir, que el proceso debe enriquecer de manera directa al individuo e indirectamente a las familias y a la sociedad, pero se puede ver un panorama desalentador ya lo menciona la Magister Loreto (2004) al poner de manifiesto “la necesidad de enfrentar la demanda actual de una educación ética, en el contexto de fortalecimiento de la profesión. A juicio de la autora, existe un gran requerimiento por una educación en valores, en el sistema escolar, aun impedido en enfrentar con rigor, pues esta demanda no se condice con los escasos esfuerzos realizados en el campo de la formación y del perfeccionamiento de los docentes” (p. 76).

Se elucubra entonces, una falta de atención en el campo de la ética y los valores pues no se tiene presente la importancia del mismo y las repercusiones sociales que se desprenden del mismo, la falta de atención se da desde el mismo Ministerio y Secretarías de educación que no promueven la educación de calidad y la mejora constante y actualizada de los procesos educativos en las diferentes instituciones, donde los actores directos tampoco ven la materia en cuestión con buenos ojos, centrándose en otras áreas que conciben como más importantes porque se les dificulta más a los educandos, como lo es el caso de las matemáticas, pero qué sucede con un buen matemático o ingeniero sin bases sólidas en formación humana y moral, desde esta perspectiva,

La cultura de la legalidad es una estrategia contra la violencia y contra la corrupción que tiene como objetivo, generar un cambio cultural que se manifieste en el rechazo social abierto a este tipo de conductas. Esto implica que se eduque a la población para que opte por conductas probas y por la resolución pacífica de los conflictos. Para que tenga un carácter performativo y preventivo, el ideal es que se implemente a nivel escolar de tal suerte que la lucha contra el flagelo de la corrupción sea mucho más incisiva de lo que ha sido hasta ahora. (Mahecha 2004, p.36).

Ejemplos de profesionales buenos pero desprovistos de ética se ven por montón en nuestro país y las consecuencias son devastadoras, mencionados intelectuales ponen su potencial en la destrucción de sociedades enteras, violación a los derechos humanos, construcción de obras y proyectos que pasan por encima de la dignidad humana al destruir el medio ambiente y poner en jaque la salud del planeta. Todo eso empieza ahí en la formación que se les da a los niños en las escuelas de primaria y básica, sin embargo,

Comenzar una educación sobre cultura de legalidad a nivel preparatoria es posible pero no es sencillo, hay que luchar contra el cinismo de muchos jóvenes que violan constantemente las leyes y contra profesores que dan poca orientación educativa. Los mejores resultados se obtienen cuando esta formación se da en las edades tempranas, la educación primaria, donde se consolidan los principios morales universales, principios que están incardinados en cada una de las personas por ley natural, por la que cada una reconoce el actuar bien del actuar mal (Fagan & Tyler, 2005; LaMagna, 1999; Maciá, 2005).

He ahí la importancia de tener profesores idóneos y versados en la competencia de cultura de legalidad, no solo en sentido del derecho positivo, es decir de la norma escrita, sino desde el sentido mismo de la norma comprendiendo el fundamento, y la esencia de la misma, que desde las escuelas introyecten y fortalezcan en los niños, (que serán los funcionarios públicos del mañana) dicha competencia, para que se empiece a combatir la cultura que se tiene y poder de este modo generar una nueva cultura de legalidad se requieren una serie de elementos que conforme en última instancia una contracultura que remplace la cultura existente, a decir de Binder, (2007):

El núcleo central de su conformación –la debilidad selectiva– y sus cuatro principales herramientas –conceptualismo, neutralidad, formalismo y ritualismo– podrían evolucionar hacia formas mitigadas o agravadas de esa misma cultura, pero no hacia un tipo de cultura jurídica diferente. Para que esto último ocurra, es necesario que aparezca en el campo jurídico una contracultura, no una simple subcultura de la legalidad sino una subcultura que aspire a desplazar a la cultura jurídica dominante y por tanto se convierta en contraria a ella, en contracultura. (p.22).

Este cambio cultural requiere de una disciplina y participación constante y masiva de todos los actores sociales, tanto la población civil, como la colaboración de los funcionarios públicos, sin embargo, las herramientas más propicias para esta formación de la contracultura es el campo educativo y por supuesto el cultural mismo, ya lo advierte De Zubiría, (1998) al afirmar que:

uno de los escenarios más fértiles es la incertidumbre que ha acompañado el debate sobre ética en Colombia. Las mayores incertidumbres giran en torno a tres ámbitos: el camino o caminos para la construcción de esa ética civil; la posibilidad de un nexo enriquecedor entre ética y cultura; y, el inaplazable reencuentro de ética y educación” (p.5).

La educación es ética por antonomasia en el sentido que está estructurada de acuerdo a una manera particular de entender la realidad y encaminada a unos fines comportamentales del individuo, además dicho individuo se encuentra con un sistema de valores determinado por un poder político y económico dominante de acuerdo al proyecto de sociedad que se tenga, pero es precisamente la cultura de legalidad la que va a prevenir que dicho poder sea arbitrario pues según Mack (2014) “si en una sociedad se cumplen las leyes, pero éstas sirven para los intereses

de un grupo, o si éstas no sirven para controlar los abusos del poder, entonces podrá haber imperio de la ley, pero no Estado de derecho. Es decir, se ejecutará el marco legal, pero éste no tendrá legitimidad. (p. 12), es decir, que falta la ética en ese poder y por ende no debe de ser reconocido por el pueblo o de lo contrario sería inverso al ideal de democracia y al estado social de derecho, pues “un gobierno sometido al Estado de derecho se encuentra impedido de cambiar el derecho retroactivamente, de manera abrupta o secreta cuando así convenga a sus intereses” (Raz, Joseph, en Carbonell, Orozco y Vásquez, 2002, pp. 25). Es entonces el sometimiento a las leyes propias preexistentes en su ordenamiento jurídico que le da la legitimidad al Estado y lo que le brinda una seguridad jurídico-política a sus ciudadanos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe propender por una educación integral que, según Ángeles, (2008):

La educación integral en los alumnos busca promover en ellos aquellos hábitos que le permitan obrar bien en cualquier circunstancia y por propia voluntad, estén o no con sus padres presentes. Las virtudes o valores morales configuran profundamente la personalidad del alumno por lo que no se trata de un mero barniz, sino de una parte fundamental de la educación, de ahí la importancia de tratarlos en el aula y con la familia. (p. 1).

El discurso actual en cuanto a la educación, gira en torno a la educación integral del alumno, entendida ésta como el potenciamiento y desarrollo del ser en todas sus dimensiones, abarcando lo cognitivo pasando por lo espiritual y llegando hasta lo estético, y demás dimensiones que comprende el ser antropológico como tal, y cuando se habla de potenciar es que el educando posee la materia prima sobre la cual se puede trabajar, ya no se considera al estudiante como una tabula rasa, sobre la cual se podía plasmar lo que en él se quisiera ver reflejado más adelante, pues el niño trae consigo un amplio bagaje por un lado cultural que empieza a adquirir desde que nace y por otro lado, se presenta una información de tipo genético que influye en sus características y en su personalidad, que sin embargo se moldea según la conveniencia y la eficacia de la educación.

Teniendo en cuenta lo anterior se dilucida la importancia de crear buenos hábitos en el niño, pues a decir de Aguilera, (2010). “Frecuentemente, la cultura de la legalidad ha sido manejada exclusivamente por especialistas y profesionales del derecho; por tanto, nos

encontramos ante una realidad político-jurídica que realmente no ha impregnado creencias, hábitos, actitudes y motivaciones de la ciudadanía” (p.98). Dichos hábitos permiten que las acciones responsables y convenientes se conviertan en mecanismos automáticos que, se presenten solo como una reacción inmediata al estímulo del medio, sin tener que existir una presión externa para que actúe de una forma tal; es menester mencionar que estos hábitos se crean a partir de la introyección de las conductas que se repiten de manera constante, es por esto que la educación en valores más que una materia debe ser una forma de vida, ya lo decía De Zubiría, (1998), al afirmar que,

Comprendiendo este horizonte cultural crearemos una educación con sentido, una práctica pedagógica ligada a la vida. Que interroge constantemente nuestras concepciones de las relaciones entre cultura y educación. En este horizonte impreciso de transformaciones y colmado de inmensos retos éticos a la educación, debemos reconocer a cada instante la profundidad de los malestares y las incertidumbres. (De Zubiría, 1998, p.6).

Es decir esa materia no se enseña sino que se vive en conjunto con los alumnos, pero se debe vivir de tal modo que además de conveniente sea agradable y motivadora, así lo reconoce Vázquez, (2011), al dilucidar en su investigación que “a mayor desarrollo de una inteligencia emocional, mayor cultura de legalidad en los estudiantes (p. 4) esto se consigue en la medida que sea bien vivida, pues cuando se tiene un buen estado emocional repercute en un mejor nivel ético, lo que permite que se eviten las peleas, los malos ambientes de habladurías sin razón y el entorno automáticamente se convierte en agradable y acogedor, el cual echa raíces en el infante y configura de este modo su personalidad, convirtiéndose muy seguramente en un hombre de paz y de bien, en el sentido que viva de acuerdo a sus propios principios que él haya reflexionado y pensado como mejores para su vida, porque no se trata tampoco de imponer una serie de normas y reglas que rijan una conducta estricta cohesionando la libertad, ya lo dijo el Director General de la UNESCO en su Declaración de París, Francia, enero de 1997:

La paz duradera es premisa y requisito para el ejercicio de todos los derechos y deberes humanos. No la paz del silencio, de los hombres y mujeres silenciosos, silenciados. La paz de la libertad - y por tanto de leyes justas -, de la alegría, de la igualdad, de la solidaridad, donde todos los ciudadanos cuentan, conviven, comparten.

Así entonces, se busca una liberación por medio del raciocinio de la conducta propia, para cambiar las efemérides que absorban la vida y eviten una realización personal, si bien es cierto que de algún modo estamos influenciados, como lo es el caso de la cultura, el contexto, las condiciones en la que se nace; también lo es, que se es libre para decidir cómo actuar frente a las circunstancias que se presenten en determinado momento, esto implica entonces que debe existir una buena preparación, para cuando sea requerido, tomar una buena decisión.

Las decisiones son un elemento fundamental en la vida de las personas, pues gran parte de lo que son en el presente, obedece a una decisión del pasado y en este sentido se tiene también el poder frente al futuro, pues se puede decidir en cierta medida lo que se será mañana, tomando una decisión hoy, esta libertad de decisión se debe fortalecer desde los primeros años en los ambientes educativos donde se deben instar a tomar sus propias decisiones y al mismo tiempo que reconoce unas normas de actuación, a decir de Chalmeta, (1996) “la escuela en efecto al poner en contacto al educando, quizá por primera vez- con numerosas personas extrañas, constituye la sede más apropiada para que éste reciba un impulso decisivo en el proceso de interiorización del bien común de la libertad” (p. 208). Es decir, que es en los contextos donde confluyen las personas con edades propicias a la interiorización de sus valores que se debe fortalecer la cultura de la legalidad, como lo decía Gómez y Chong, (2014):

La enseñanza, el aprendizaje y la puesta en práctica de la cultura de la legalidad deben orientarse hacia la aprehensión e internalización de los conocimientos, actitudes y valores que los adolescentes han de adquirir para constituirse en miembros responsables de la sociedad, críticos y capaces de actuar sobre su realidad y transformarla. (p.38)

Para que dicha enseñanza sea efectiva no solo debe considerarse como una temática de una materia específica, sino que, debe de convertirse en una competencia transversal considerada como fundamental dentro cada institución, pues a decir de Gómez y Chong, (2014):

Para lograr la internalización de valores es necesario que la institución escolar en su conjunto reconozca y asuma su función en la formación de los estudiantes en una cultura de la legalidad, que es una las competencias esenciales con las que han de contar al finalizar la educación básica; por tanto, no es ni debe considerarse sólo tarea de quien imparte la asignatura sino de todos las autoridades, profesores y personal técnico administrativo. (p.38)

Por último, es menester traer a cómo a lo largo del presente trabajo, se ha deliberado entorno a tres elementos fundamentales que se han constituido en la columna vertebral de la educación en cultura de la legalidad, mencionados elementos son: la práctica o aplicación pedagógica, la investigación formativa, y la materia como tal (cultura de legalidad) que forman un triángulo que representa la calidad y la integralidad que se pretende, para que la educación sea pertinente y obedezca a las necesidades coyunturales de un tiempo determinado.

Aspectos metodológicos

Para el presente ejercicio de investigación que por su naturaleza se base en la revisión de masas documentales, se emplean dos paradigmas que están directamente relacionados entre sí, los cuales son el socio-crítico y el hermenéutico o interpretativo, en un primer momento se justificará el hermenéutico, para lo cual, se vislumbra citando a Bunge que “los hechos sociales son símbolos, textos o análogos textuales que hay que interpretar” (Martínez, R. 2011, p. 2). Desde esta perspectiva la temática de los derechos humanos, es un hecho que está lleno de significados socio antropológicos que se deben interpretar para poder comprender ese fenómeno y posteriormente proponer alternativas al problema que se evidencia, pues no es posible ni ético además, realizar propuestas o intervenciones cuando no se comprende el fenómeno en su totalidad, tarea que la hermenéutica como conjunto de herramientas proporciona adecuadamente, es por ello que resulta pertinente encarar la problemática en cuestión desde el paradigma interpretativo donde se dé a conocer dicha situación como un texto social que se debe leer desde diferentes perspectivas y darle una interpretación acorde con el fenómeno mismo, es recrear este teniendo en cuenta el contexto para estar más ubicado en cuanto a significados de las prácticas socioculturales que se desarrollan en las comunidades y que se convierten en insumo para las relaciones de poder con el Estado.

Con un panorama como el anterior, es necesario determinar la finalidad como pretensión de clarificar el modo de encarar el problema de los derechos humanos en el sistema penitenciario y carcelario, observando que, se trata de buscar el sentido de las cosas, el mundo como una cifra, como un mensaje codificado. La significatividad está en un medio lingüístico socialmente objetivado. El lenguaje dice algo, y lo que dice está definido por las posibilidades que le ofrece la lengua. (Martínez, R. 2011, p. 3)

Es importante entonces entrar a comprender los significados del lenguaje en todas las posibilidades que nos ofrece, en este caso particular sería característico de los centros penitenciarios y carcelarios, para que de este modo se pase a comprender su significado lingüístico y a partir de ahí comprender su realidad.

Continuamente se aborda el análisis de la problemática desde el paradigma socio crítico, el cual es propuesto por la última generación de la escuela de Frankfurt, que pugna entre la teoría y la práctica, propone el análisis de los fenómenos teniendo en cuenta una racionalidad sustantiva

de modo que se incluya los juicios, valores e intereses que habían sido excluidos por el modelo positivista, esto en la temática propuesta resulta muy pertinente por que comprende la visión del problema desde adentro y es desde ese mismo interior que se propone una salida a la problemática, se postula el sujeto del problema como el actor que se debe motivar desde la autorreflexión para que identifique su condición y la supere, pues se propone que:

es posible conocer y comprender la realidad como praxis; orientar el conocimiento hacia la liberación y el empoderamiento social e implicar a los participantes en la adopción de decisiones consensuadas para la transformación desde el interior, todas éstas características relevantes del paradigma estudiado Habermas (1994). (Alvarado, L. & García, M. 2008, p. 187).

Desde estas posibilidades características de este enfoque, se puede ver que encaja de manera pertinente con el interpretativo, dado que en una primera etapa se interpreta la problemática y en una segunda, se reflexiona desde adentro y se permite la salida mediante el empoderamiento del sujeto afectado, debido a que la superación de la problemática está explícita en el paradigma socio-crítico pues “su finalidad es la transformación de la estructura de las relaciones sociales y dar respuesta a determinados problemas generados por éstas, partiendo de la acción reflexión de los integrantes de la comunidad” (Alvarado, L. García, M. 2008, p. 189).

Resultados

En la reflexión de la cultura de legalidad, es importante realizar análisis, tanto de la sociedad como del individuo, ya que guardan relaciones recíprocas en el sentido de que, el individuo hace la sociedad y la sociedad de alguna manera hace también un tipo de individuo determinado, de acuerdo a lo que se quiere para la consecución de los fines sociales. Así entonces, analizando al individuo “la historia de cada nación era consecuencia suya, y que cada ley particular se ligaba con otra ley o dependía de otra más general” (Montesquieu, 1906, p. 6). Se corrobora entonces, lo antes dicho, en el sentido que cada individuo obra de acuerdo con sus principios, los cuales, a la vez, están inscritos en su conciencia acorde con una serie de normas y leyes externas, que son las que enseña un Estado, por medio de los aparatos ideológicos y represores, que también, cumplen funciones pedagógico sociales.

Desde esta perspectiva, se dilucida que, tanto las acciones sociales como las individuales, tienen sus principios, que sirven como rectores, que sustentan y legitiman la praxis sociopolítica e individual de una nación o Estado; de ahí, que las miradas filosóficas que se dirijan al conglomerado social o al individuo en relación con éste, es menester, que se fijen en los principios primeros, que constituyen las dinámicas sociales, los cuales están referidos a la naturaleza misma de las cosas, así lo deja ver Montesquieu (1906) cuando refiera que “No he sacado mis principios de mis preocupaciones, sino de la naturaleza de las cosas” (p. 6).

Teniendo en cuenta lo dicho, se elucubra que el hombre está en la capacidad de conocer su naturaleza y por ende, la de sus instituciones, conociendo la naturaleza jurídica, se presentaría un fenómeno de conocimiento, donde se evitarían grandes problemáticas que afectan las sociedades, pues en la mayoría de las ocasiones donde se presentan las dificultades de orden social, con respecto a la corrupción, las guerras innecesarias e individuales, con el silencio y la obediencia ciega, es por no conocer la naturaleza de las cosas, es decir, el principio primero y el fin último, para lo que están hechas o constituida las cosas y las instituciones. Así entonces, se debe propender, como ya se ha dicho, por develar la esencia de la cosa misma y no enmascararla, para así mejorar las condiciones de dignidad humana, en una comunidad política, la cual debe tender al mismo tiempo, porque el individuo conozca su propia naturaleza y se dé cuenta en esa medida de la necesidad de su asociación, es decir, de su naturaleza política, donde el otro no es su enemigo, sino que es parte de sí mismo en cuanto ente político. El individuo que conforma la comunidad política está en la capacidad de conocer su naturaleza, pues:

El hombre, ese ser flexible que se amolda en sociedad a los pensamientos e impresiones de los demás, es tan capaz de conocer su propia naturaleza, si se le pone a la vista, como de perder hasta el sentimiento de ella si se le disfraz. (Montesquieu, 1906, p. 7).

Se deduce entonces, la importancia de educar al ciudadano, no en un sistema o teoría política determinada, sino, en la naturaleza política, jurídica y social del individuo y de las instituciones políticas, para que de este modo, no se creen adeptos a partidos políticos excluyentes y regímenes opresores, sino que se fomente la virtud, desde la naturaleza misma del ente político, comprendido como un todo heterogéneo, nunca unidimensional ni homogéneo, entendiendo por “virtud política al amor de la patria y de la igualdad” (Montesquieu, 1906, p. 9).

De este modo, el hombre virtuoso: “Es el hombre que ama las leyes de su país y obra por el amor de ellas” (Montesquieu, 1906, p. 10). Las leyes de un país deben estar del mismo modo constituidas acorde con la naturaleza política del ente mismo, es decir, de acuerdo al principio primero, que ha sido explicado suficientemente, por el que la comunidad política existe, que sería en última instancia hacer de lo que es, algo cada vez más digno de seguir siendo. Por consiguiente, como el individuo actúa de acuerdo a unos principios, los cuales están acordes con los principios del Estado, y los principios del Estado, están de acuerdo a la dignidad en cuanto ente humano y político, actuaría este individuo en pro de la dignidad propia y de los demás miembros del mismo ente político. Desde esta perspectiva “Las leyes, en su significación más lata, son las relaciones necesarias que se derivan de la naturaleza de las cosas; y, en este sentido, todos los seres tienen sus leyes” (Montesquieu, 1906, p. 11).

Lo anterior hace referencia a que todo tiene leyes y son fundamentales para un orden, tanto social como individual. Las leyes parten de las leyes naturales humanas, sustentadas en un orden humano, ya que es necesario el vivir en sociedad, por la misma naturaleza, la cual, es netamente humana, debido a que las diferentes problemáticas que aquejan al orden geopolítico, solo se dan en el plano de lo que se tiene la facultad racional para ser pensado en facto, a partir de realidades afincadas en los entes a posteriori, que en lo que aquí respecta, es lo político-jurídico. Se parte entonces del axioma de la existencia del ser humano en un contexto determinado, que existe en cuanto ser político, para seguir siendo político en su expresión más alta, que sería, la dignidad en cuanto existencia en el aquí, contexto y tiempo inmediato, pero como fruto de un pasado humano y proyectado a un futuro igualmente humanista.

Teniendo en cuenta el principio de reciprocidad, es primordial considerar que:

Cada sociedad particular adquiere conciencia de su fuerza, y así se produce el estado de guerra de nación á nación. Los individuos de cada sociedad comienzan también á conocer su fuerza, y tratan de hacer suyas las ventajas principales de la colectividad, y como consecuencia se origina entre ellos el estado de guerra. (Montesquieu, 1906, p. 16).

De esta manera, se debe propender porque se tome la conciencia, tanto social como individual, de las ventajas que trae consigo la equidad, la solidaridad y el respeto a la otredad, es decir, la virtud inmersa en la cultura de legalidad, para que surja como consecuencia el Estado de tranquilidad y de paz, hasta donde la naturaleza humana es capaz de la paz; de este modo, es necesario pensar según Montesquieu (1906) que “el Derecho de gentes fúndase naturalmente en el principio de que las diversas naciones deben hacerse en la paz, el mayor bien, y en la guerra, el menor mal posible, sin perjuicio de sus verdaderos intereses” (p. 17).

Se ha venido esbozando de manera implícita, el hecho de una naturaleza difícil: la del ente político, tanto individual, como colectiva, que no se puede pasar por desapercibida, con el fin de no idealizar la política, porque sería aún más grande la brecha existente, entre la realidad y la praxis sociopolítica, donde se plantean ideales, pero no se llevan a cabo, por ello, se hace importante filosofar concibiendo un fin, pero desde una realidad no alejada del contexto y de la naturaleza humana, así que el conflicto se reconoce como parte del mismo ser y como una constante entre las diferencias, tanto a nivel individual como social, pero es la manera como se aborda y se sortea el conflicto, lo que marca la diferencia de un Estado de guerra a uno de tranquilidad humana.

Recogiendo lo que se ha dicho hasta el momento, donde se considera de manera especial la naturaleza y los principios del ente socio-jurídico, cabe reseñar que “preferible sería decir que el gobierno más conforme con la naturaleza es aquel cuya constitución particular se adapta mejor á la del pueblo respectivo” (Montesquieu, 1906, p. 18). Por lo tanto, en aras de un mejor gobierno, éste tendría que inclinarse por una construcción de sus leyes de acuerdo a las características propias de cada pueblo, a saber, que tendría que pensarse desde las necesidades contextuales que surgen en cada espacio geo social determinado, que para el caso colombiano, sería repensar la política desde los principios constituyentes del individuo particular y colectivo, ya que si se sigue la lógica expuesta en el presente texto, sería un caso muy particular, en el sentido, que las dinámicas antecedentes a la patria e incluso después de su conformación, son diversas, las cuales hacen que se dé una masa de diferencias, y entonces, lo que más convendría

al Estado sería unas leyes y una educación en el diálogo, el consenso, en el respeto de las diferencias, conllevando a una praxis político-jurídica incluyente y solidaria en pro siempre de la dignidad humana.

A manera de clarificar lo que se entiende por naturaleza y por principio, lo cual, se ha venido tratando ampliamente, es necesario puntualizar que:

Entre la naturaleza del gobierno y su principio hay la siguiente diferencia (1): la primera. Es la que le hace ser lo que es; el segundo es lo que le hace obrar. Aquélla es su estructura particular; éste, las pasiones humanas que lo ponen en movimiento. (Montesquieu, 1906, p. 36).

Cuando se postula descubrir la naturaleza de las cosas, es escudriñar la cosa misma, en el sentido, de ir a lo que hace, que esa cosa, sea esa cosa, y no otra diferente, y el principio nace precisamente de esa naturaleza, por ello cuando no se comprende o no se conoce la naturaleza, los principios van a estar tergiversados, en el sentido que no van a corresponder a la naturaleza de la cosa, porque los principios son la fuerza, la voluntad que conlleva a las acciones, a partir de la naturaleza. Por lo cual, una vez clarificada la naturaleza en un Estado, pensado desde y para los intereses sociales, es indispensable, que se modelen los principios a través del conocimiento, tanto de la naturaleza, como del surgimiento de los principios, para que se viva de acuerdos al conjunto de naturaleza y principios, pues “las leyes de la educación son las primeras que recibimos. Y como nos preparan para ser ciudadanos, cada familia particular debe gobernarse conforme al plan de la gran familia que las comprende á todas” (Montesquieu, 1906, p. 50).

El plan como ya se ha mencionado, es el de la equidad, solidaridad y la dignidad humana, que comprenden la virtud político-jurídica, para la conformación del Estado de tranquilidad. “La mayor parte de los pueblos antiguos vivieron bajo gobiernos que tenían por principio la virtud; y cuando ésta se hallaba en su fuerza, se hacían cosas que hoy no vemos y que maravillan á nuestras almas pequeñas” (Montesquieu, 1906, p. 56).

Pero, no se trata de regresar a los modelos éticos y políticos de la antigüedad, ni mucho menos, sino, el repensar la modernidad desde una óptica de virtud nacida en el dialogo y el reconocimiento del otro, dejando además claro que se piense también lo que es la virtud, atendiendo a las necesidades de la contemporaneidad, así entonces “puede definirse esta virtud, como el amor de las leyes y de la patria, el cual, pidiendo que se prefiera de continuo el interés público al propio” (Montesquieu, 1906, p. 57). Si las leyes como se ha mencionado, están

constituidas de acuerdo con la naturaleza del ente político, la ciudadanía tendría como fuerza motora, como principio, la acción en pro de esa naturaleza, la cual, es hacer que el ente que es, se haga cada vez más digno de seguir siendo, y si las leyes, son como caminos rectores y modeladores acorde con este principio, la virtud consistiría en amar la fuerza que conlleva a hacer de cada ser, cada vez más digno, para que se conforme así un Estado de tranquilidad humana, pues “el amor de la patria conduce á la bondad de las costumbres y ésta lleva á aquél. Nos entregamos á las pasiones generales á medida que podemos satisfacer menos las particulares” (Montesquieu, 1906, p. 67). Lo anterior, quedaría inmediatamente incluido, en el sentido, que si la naturaleza del individuo es hacer parte de un ente político por su constante necesidad de la otredad, y el que ama las leyes actúa acorde a los principios fincados en la naturaleza, por ende preferirá los intereses particulares a los individuales, así entonces “el amor de la igualdad y el de la frugalidad se fomentan extraordinariamente con la igualdad y la frugalidad mismas, cuando se vive en una sociedad en que las leyes han establecido una y otra” (Montesquieu, 1906, p. 69). Y además se hayan establecido acorde con la naturaleza, donde se presenta una prudencia para poder vivir en armonía, es decir, que no existiría ni el exceso ni el defecto, porque el uno y el otro son causantes del deterioro del ente político, de la corrupción del ser mismo y de su indignidad.

Considerando a Montesquieu, que propone en el espíritu de las leyes, que “para que la igualdad de las riquezas subsista, es preciso que la ley sólo dé á cada uno lo necesario físico. En pasando de este límite, unos gastarán, otros adquirirán, y la desigualdad sobrevendrá” (Montesquieu, 1906, p. 144). Así mismo, es necesario considerar tanto la igualdad como la libertad, pues donde se iguala se coacciona, y donde no se coacciona, no existe igualdad; según lo dicho, la libertad por principio natural no es total, sino que, se debe renunciar a ciertas prebendas que constituyen el exceso, en beneficio del ente político, lo cual resultaría de la virtud como amor a las leyes.

En consecuencia, no sería tanto una coacción, sino, un acto voluntario del individuo conocedor y educado en su naturaleza, por ello, se dice que, “es origen de tantas imperfecciones la pérdida de la virtud, degrada tanto el alma, desaparecida esa barrera principal caen tantas otras” (Montesquieu, 1906, p. 155). Por acuerdo a lo anterior, se puede elucubrar cómo, una vez, desaparece la virtud, cae con ello no solo ese acto virtuoso, sino que deteriora toda una nación, poniendo en peligro el estado de tranquilidad, porque se corrompen todas las bases sobre las que

éste está constituido, pues “la corrupción de cada gobierno empieza casi siempre por la de su principio” (Montesquieu, 1906, p. 167). De ahí, que resulte imprescindible, ir a los principios primeros y a la naturaleza de las cosas mismas, tanto en el momento de la conformación de la institucionalidad, como en la educación del ciudadano, en la creación de un Estado o en su defecto, en la reparación del mismo, es decir, que este se debe crear con principios acordes a una naturaleza determinada, y de igual manera, cuando el Estado no está respondiendo a las necesidades de tranquilidad en todas las esferas del ser social, se debe, si se quieren soluciones reales, ir a los principios, a la naturaleza de ese Estado, para corregir las fallas de raíz, de lo contrario, no será más que un discurso sin fundamento, para seguir manteniendo los intereses individuales de quienes monopolizan un Estado de guerra.

Como ya se ha mencionado con antelación, un Estado de tranquilidad no solo se corrompe por coacción sino, por no regulación pues “el principio de la democracia se relaja no sólo por perderse el espíritu de igualdad, sino cuando se lleva a la exageración este espíritu, pretendiendo cada uno ser igual a aquellos que elige para gobernarle” (Montesquieu, 1906, p. 167). Teniendo en cuenta esto, es que se debe propender por hacer buenas leyes que regulen sin llegar a violar los derechos fundamentales que constituyen la dignidad humana.

De esta manera, “sin duda, en el estado de naturaleza los hombres nacen iguales; pero no podrían continuar siéndolo. La sociedad les hace perder esta igualdad, que sólo las leyes pueden devolverles” (Montesquieu, 1906, p. 170). Leyes que como se ha resaltado en repetidas ocasiones, deben estar constituidas acorde con la naturaleza y el contexto del ente humano y político, porque en esta medida es que pueden hacer libres a los hombres; sin embargo, si se hacen buenas leyes, pero no se tiene buenos principios, se pierden los esfuerzos de las buenas leyes, pues:

Una vez corrompidos los principios del gobierno, las mejores leyes se tornan malas y se vuelven contra el Estado. Si los principios se conservan sanos, las malas leyes producen el mismo efecto que las buenas: la fuerza del principio lo subyuga todo. (Montesquieu, 1906, p. 177).

Cabe entonces reiterar, la importancia de la reflexión y el cuidado en torno a los principios constituyentes de las cosas en sí mismas, y de la naturaleza de los entes.

Es inevitable considerar el principio de libertad, el que se ha tratado de manera somera en párrafos anteriores pero que a la luz del avance de la temática se hace necesario regresar, con el

fin de no dejar puntos oscuros, porque son estos lo que se prestan para interpretaciones erróneas en pro de interés egoístas, así pues:

Es cierto que en las democracias el pueblo hace, al parecer, lo que quiere; pero la libertad política no consiste en hacer lo que se quiere. En un Estado, es decir, en una sociedad donde hay leyes, la libertad no puede consistir sino en poder hacer lo que se debe querer y en no ser obligado a hacerlo que no se debe querer. (Montesquieu, 1906, p. 225).

Como lo que ya se ha visto, lo que se debe querer es la virtud, de esta forma el individuo es libre en la medida que haga parte de un Estado virtuoso y el individuo mismo lo sea, de donde resulta, que a mayor virtud, mayor libertad, así pues, el Estado debe trabajar por mantener unas condiciones adecuadas, para que los individuos no se vean obligados a hacer lo que no se debe querer, es decir, para que los ciudadanos no accionen en contra de la libertad política, que sería que el Estado debe velar por mantener las necesidades básicas satisfechas de cada ciudadano, y al mismo tiempo por regular los excesos que trae la desigualdad.

De la misma manera, el Estado en sí debe aficionarse por mantener la separación de los poderes, pues en la medida que se concentre el poder, se da marcha a intereses individuales, deslegitimando la naturaleza política y social del conglomerado. “Hay en todos los Estados tres especies de poder: el legislativo, el de ejecutar aquello que depende del derecho de gentes y el de ejecutar lo que depende del derecho civil” (Montesquieu, 1906, p. 227). En la medida que se conserve la separación de estos poderes, existirá mayor libertad, pues se daría una tensión entre diferentes intereses que desembocarían en un diálogo llevando a un consenso; situación contraria, si el poder reside en un solo individuo, como lo expresa Montesquieu:

Todo estaría perdido si el mismo hombre, el mismo cuerpo de los próceres o de los nobles o del pueblo, ejerciese estos tres poderes: el de hacer las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos o las diferencias de los particulares. (Montesquieu, 1906, p. 228).

La libertad de la que se viene hablando, se expresaría en la tranquilidad con la que vivan los integrantes del Estado, pues según Montesquieu, (1906) “la libertad política, en los ciudadanos, es aquella tranquilidad de ánimo que nace de la opinión que cada uno tiene de su seguridad; y para que exista esta libertad, es menester que ningún ciudadano pueda temer a otro” (p. 227). En términos de políticas económicas, para que se dé mencionada tranquilidad y el Estado intervenga de modo no arbitrario en las dinámicas socioeconómicas, son “Las rentas del

Estado la parte de sus bienes que da cada ciudadano para tener seguro el resto o gozar de él agradablemente” (Montesquieu, 1906, p. 308). Estas rentas, deben estar destinadas al saneamiento de las desigualdades propiamente expresadas, que por “regla general: es posible exigir tributos más crecidos en proporción de la libertad que disfrutaban los súbditos, y hay que irlos moderando a medida que aumenta la servidumbre” (Montesquieu, 1906, p. 318).

En términos contemporáneos sería, que a mayores bienes y poder adquisitivo, mayor sería lo pagado al Estado para que éste haga lo propio con los menos favorecidos, que será brindarles la tranquilidad necesaria, de modo que no se vean abocados a hacer lo que no se debe querer por defecto de sus necesidades básicas. Así entonces, el Estado sería un ente regulador de la economía, donde se combinen las acciones comerciales tanto privadas como públicas, mientras que se da la libertad para hacer economía, pero a mayor ganancia particular, se daría mayor parte al Estado, quien a su vez, daría mayor beneficio incentivando estratégicamente al más desfavorecido, pues contrario a lo que ha sucedido, donde “la libertad ha originado el exceso de los tributos; pero el efecto de los tributos excesivos es originar la servidumbre, y el efecto de la servidumbre es originar la disminución de los tributos” (Montesquieu, 1906, p. 321). Se ha visto el error en la cadena que se acaba de perfilar, pues no necesariamente el exceso de esos tributos tiene que terminar en servidumbre.

En tanto se enderece este principio, cambiará el resto de la cadena, teniendo en cuenta que, a mayores tributos, mayor seguridad para el Estado, en el sentido que, con una mayor distribución equitativa, crezcan económicamente, no solo unos pocos, sino todo el Estado, convirtiendo esto en una regla simple, pero con efectos trascendentes en el bienestar y la dignidad del ser sociopolítico. Por ello, se debe descentralizar cada vez más el poder, para que los tributos no lleguen a un solo lugar ni dependan solo de una voluntad, se deben tener leyes bien estructuradas acordes con la naturaleza de lo que se debe querer para un Estado de tranquilidad, pues “las leyes tienen relación muy estrecha con la manera como los diversos pueblos se procuran la subsistencia” (Montesquieu, 1906, p. 412). No es solo legislar para la consecución de un Estado de tranquilidad, pues es inexcusable, que se sincronicen una serie de vehículos que conforman e influyen en las voluntades de los individuos, pues “muchas cosas gobiernan a los hombres: el clima, la religión, las leyes, las máximas del gobierno, los ejemplos de las cosas pasadas, las costumbres, las maneras; de todo ello se forma un espíritu general, que es su resultado” (Montesquieu, 1906, p. 441). Es decir, que todos estos elementos deben ser

tenidos en cuenta para la conformación de los Estados, y todos ellos deben estar en pro de la naturaleza política del ser humano, a favor de la dignidad humana.

“Hay entre las leyes y las costumbres la diferencia de que las primeras regulan principalmente las acciones del ciudadano y las segundas las acciones del hombre” (Montesquieu, 1906, p. 451). Ambas deben seguir la misma naturaleza y por los mismos principios, de forma que predomina el valor humano por encima del económico, dejando de esta secuencia un buen ciudadano, pues “en los países donde domina sólo el espíritu de comercio se trafica con todas las acciones humanas y todas las virtudes morales: las cosas más pequeñas, aquellas que pide la humanidad, se hacen ó se dan por dinero” (Montesquieu, 1906, p. 475). Es por ello, que se hace evidente la necesidad de una educación que tenga como eje transversal la cultura de legalidad.

Discusión

En un primer momento se hace referencia a la participación social y política con conocimiento de causa, es decir desde la cultura de la legalidad donde, por un lado, se propende por una crítica al sistema legal y a las instituciones que clasifican el trato dependiendo de la posición social y económica, y por otro lado se insta al empoderamiento de los excluidos, los débiles, los menos favorecidos para que levanten su voz y se haga justicia. Así entonces, “la crítica ético-política tiene pretensión de establecer la no-verdad, la no-validez (deslegitimación), la no-eficacia de la decisión, norma, ley, acción, institución u orden político vigente e injusto desde la perspectiva específica de la víctima” (Dussel, 2001, p. 58). Se pretende entonces, que se tomen cartas en el asunto, donde en un primer momento, como se ha mencionado en repetidas ocasiones, se realice el develamiento de los principios primeros que constituyen las dinámicas legales actuales para que de este modo se deslegitime la praxis socio jurídica que no esté acorde con las necesidades de las víctimas, es decir, de la clase que siempre ha estado excluida y oprimida y que nunca es tenida en cuenta realmente para las decisiones del Estado, esto requiere una participación activa y una concepción crítica de la realidad, de modo que se desligue de inmediatismos políticos e intereses egoístas y se constituya el logos en un dialogo intersubjetivo, el cual debe estar precedido por una reflexión de un pensar serio y autónomo, pues:

No hay dialogo verdadero si no existe en sus sujetos un pensar verdadero, pensar crítico que, no aceptando la dicotomía mundo hombres, reconoce entre ellos una inquebrantable solidaridad. Este es un pensar que percibe la realidad como un proceso, que la capta en constante devenir y no como algo estático. (Freire, 1969, p.75).

Se debe entonces garantizar que se tengan en cuenta las características propias de una comunidad y respetar las diferencias propendiendo siempre por que el marginado, el oprimido hable con voz propia porque nadie conoce mejor sus necesidades que él mismo, esto aplica también para el país entero, donde se han adoptado sistemas legales de otros contextos que nada tiene de similar en cuanto a cultura y costumbres, teniendo en cuenta que la costumbre se considera como una fuente del derecho, y si el derecho que se tiene en determinado lugar no está acorde con las costumbres de esa comunidad por ende no va estar ajustado a las necesidades contextuales, por ello,

Desde el contexto histórico de América Latina creemos que el primer presupuesto es el de crear las condiciones para que los pueblos hablen con voz propia, es decir, para que digan su propia palabra y articulen sus logros sin presiones ni deformaciones impuestas. (Fornet-Betancourt, p. 8).

Cada comunidad comprende su propio logros, es por ello que sin caer en subjetivismos absolutos se debe tener en cuenta la posibilidad de cada individuo que conforma la comunidad porque al mismo tiempo las posibilidades de ese individuo están en cierto modo supeditadas por la comunidad micro y macro a la que este pertenece, y el individuo en suma compone las dinámicas de las comunidades que las conlleva al desarrollo o al fracaso, es por ello que el derecho debe comprender el logros concreto del contexto al que se está aplicando, para que el individuo se identifique con el derecho que le es brindado y se apropie del mismo expandiéndolo a los demás, evitando así, que se torne el derecho como una imposición de una ideología determinada que además es ajena y pugna con las características socioculturales de los individuos que la componen, de este modo “la idea es facilitar que cada persona tenga los recursos y la oportunidad para cultivar virtudes y relaciones valiosas, y disfrute las buenas cosas en vida” (Chan, Joseph 2001, p. 28). Porque el derecho surge precisamente de los conflictos entre partes, por ello es menester las buenas relaciones conformadas desde unos principios meramente humanos, para que en este sentido el aparato jurídico no esté a favor de una sola clase, sino que sea el verdadero derecho que no discrimine por quien tenga poder o mayor capital sino por quien invoque la protección de su derecho y se haga una justicia real, como en otrora se proponía en la cultura oriental que:

«Aunque ellos sean descendientes de reyes y duques, o caballeros e ilustres funcionarios, si son incapaces de observar devotamente los requerimientos del ritual y los principios morales, deberían ser relegados a la posición de los inferiores. Aunque ellos sean los descendientes de los inferiores, si acumulan cultura y estudio, rectifican su carácter y conducta, y son capaces de observar devotamente los requerimientos de los principios rituales y la justicia, deberían ser llevados a los rangos de un primer ministro, caballero o ilustre funcionario.» (Chan, Joseph 2001, p. 12).

Es este un gran ideal de derecho donde está inmersa la justicia, de modo que quien observe las conductas acordes con la cosmovisión de una época en un lugar determinado tenga la

posibilidad de la recompensa y quien por el contrario las deje de lado sin importar su posición socioeconómica obtenga lo adverso de los que actúan observando este derecho, propendiendo no por una sed de castigo sino porque se modifiquen las conductas para el bien de la sociedad.

En un segundo momento, en cuanto a la educación como estrategia para el fomento de la cultura de la legalidad en Colombia, se realizarán algunas consideraciones al respecto. La educación en su significado general se refiere a un derecho fundamental para hacer posible la potencialidad de la que el ser humano es capaz, es entonces el direccionamiento del educando por diferentes medios, no únicamente por la palabra pues se educa con los actos, a través de la cultura y de muchas maneras. La educación es entonces el potenciamiento psíquico de un individuo para que se haga apto para un fin determinado o para la vida de una manera general, la educación está presente en todo momento y es un proceso continuo porque se aprende siempre de todo y de todos; desde los hombres primitivos la educación jugaba un papel relevante en el sentido que los saberes se transmitían a las nuevas generaciones para que cazaran y postergaran su existencia y así se fue acumulando una serie de saberes que dependiendo el lugar, se constituyeron en culturas diferentes, las cuales evolucionaron hasta modos más complejos de conocimiento, pero el giro más importante y transformación del saber se daría a partir de la escritura, donde los legados se recopilaron y sistematizaron conformando entonces un encuadramiento del individuo, es decir, como un modelo que se ajustaba a los intereses de un colectivo. En un principio, el conocimiento era producido de manera general y así mismo se utilizaría para quien lo requiriera, pero con la evolución del mismo conocimiento y debido a la gran amplitud del saber se dio la ramificación de este, surgiendo entonces la especialización donde cada uno aprendía solo de algo específico; esto trajo como consecuencia un saber individual el cual se comercializó, es decir, que el saber empezó a ser vendido lo cual a decir de Montesquieu, (1906) “en los países donde domina sólo el espíritu de comercio se trafica con todas las acciones humanas y todas las virtudes morales: las cosas más pequeñas, aquellas que pide la humanidad, se hacen o se dan por dinero” (p. 475). Así entonces, en las sociedades modernas no se da una educación para la vida sino para el trabajo, para la industria; se dejan de lado entonces los valores éticos y morales, incluso humanos porque estos en la mayoría de los casos no coinciden con el mundo del consumismo y de la enajenación que produce el sistema económico, el cual es el que pasa a determinar el Estado en general, pues la política la educación y demás sistemas se encuentran permeados por lo económico y se conforma entonces un círculo

que gira en torno a lo mismo, pues si el sistema económico sustenta la educación, por ende será una educación para la producción y lo que no produzca entonces no le sirve al sistema queda excluido del mundo laboral y en efecto del mundo de la vida común. En este sentido, la educación no es motivo de libertad por el contrario es coercitiva, represora y alienadora, pues como sistema se presenta como un aparato ideológico del Estado y la ideología dominante es la producida por el modelo económico que se tiene, el cual en este momento es el neoliberalismo donde predomina la represión del individuo, llevándolo a sumergirse en la masa y no piense por él mismo, para que así solo consuma motivado por el bombardeo de mensajes transmitidos por los medios masivos de comunicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester hacer alusión la libertad, que de manera simplificada y general se entiende como facultad para actuar de acuerdo con la voluntad, sin que interfieran fuerzas ya sean internas o externas en las decisiones o actos que se lleven a cabo; pero si se analiza bien afondo, dadas las cualidades y condiciones del ser humano, la libertad no es posible en su totalidad y pretensión, pues de acuerdo con Montesquieu, (1906) “muchas cosas gobiernan a los hombres: el clima, la religión, las leyes, las máximas del gobierno, los ejemplos de las cosas pasadas, las costumbres, las maneras; de todo ello se forma un espíritu general, que es su resultado” (, p. 441). Es decir que, las condiciones culturales, económicas y sociales influyen de manera significativa en los pensamientos y acciones del individuo, limitando de algún modo su libertad, pero si la libertad es la acción precedida por la voluntad y el individuo está actuando por medio de ella, entonces es libre, así sería a primera vista, pero en este caso la voluntad está constituida por los elementos del medio, los cuales actúan como amos del individuo. Sin embargo, es necesario e importante, así sea como supuesto convenir, que la libertad es un hecho pues de lo contrario no sería posible la conformación de los demás valores éticos y morales pues alguien es responsable o no, solo si es libre.

Dejando a un lado esta discusión dialéctica y centrando más la disertación a la practicidad contextual de la libertad y en el sentido que en el presente escrito concierne, dilucida que la libertad entonces es una lucha constante del individuo para desprenderse lo máximo posible de todo aquello que lo ata y lo domina para lograr la voluntad más pura y menos cohesionada al ambiente, pero sin dejar de lado que es un ser relacional y que por ende encuentra su libertad en la observancia de del ordenamiento jurídico que lo rige como lo diría Montesquieu, (1906) al

decir que el hombre libre “es el hombre que ama las leyes de su país y obra por el amor de ellas” (p. 10) para que esto se dé es necesario que el individuo moldee y controle ciertas conductas y pensamientos que hacen difícil la liberación, por ejemplo es necesario que controle los instintos, de lo contrario se haría esclavo de ellos, ahora, mencionado molde y control se da en la ley la cual se transmite por medio del aparato educativo. En este sentido entonces la educación si es liberadora, de donde se dilucida entonces, una contradicción respecto a lo que se encontró en las consideraciones sobre educación y es ahí precisamente donde está la clave para superar esta dicotomía, pues si al hablar de educación se encuentra que ésta es coercitiva y al hablar de libertad se vislumbra que la educación libera si enseña de manera correcta a hacer las leyes, esto quiere decir que el asunto está en la esencia, es decir, la educación en esencia hace libres a los hombres, pero no como se está manipulando en este momento, lo que desembocaría en una necesidad que se viene evidenciando desde hace mucho tiempo en replantear la educación y es ahí donde es pertinente traer a colación a Fernández (1999). Que analizando a Freire dice que “El papel del educador-educando no es hablar al pueblo sobre su visión del mundo, o intentar imponerla a él, sino dialogar con él sobre la visión del otro y la propia” (p.1). Se evidencia elementos importantes como la comunicación, el diálogo y la incitación a pensar por sí mismo, no como pensamiento impuesto sino construcción conjunta, lo que supone una liberación y una vuelta al reconocimiento del otro como igual, es decir una revalorización de lo humano y en este sentido se hace necesario una educación bajo el entendido de unas normas mínimas reguladoras para hacer posible la vida en comunidad, es decir una educación que tenga como eje transversal la cultura de la legalidad para que el individuo pueda vivir en libertad, pues según Montesquieu, (1906) “la libertad política, en los ciudadanos, es aquella tranquilidad de ánimo que nace de la opinión que cada uno tiene de su seguridad; y para que exista esta libertad, es menester que ningún ciudadano pueda temer a otro” (p. 227). Y para que esto sea posible es indispensable que cada ciudadano tenga introyectada la ya mencionada cultura de legalidad.

Conclusiones y recomendaciones

A lo largo del presente ejercicio investigativo se ha evidenciado la importancia de la cultura de legalidad, la cual influye de manera significativa en la construcción de paz de un territorio, y más teniendo en cuenta la coyuntura social y política vigente, donde se propende por dejar de lado el conflicto armado en Colombia que tanto ha afectado a la población en general, para ello es fundamental que se cambie el imaginario social en cuanto a las actuaciones personales, en cuanto a las instituciones del Estado y muy importante en la forma de resolver los conflictos, en todo es menester que la educación tenga como uno de sus ejes transversales la cultura de legalidad.

Por otro lado, se puede relacionar la cultura de la legalidad con la participación social, pues si se tiene claro el camino de las acciones que se pueden entablar, tanto los mecanismos de participación ciudadana y/o las comprendidas como acciones jurisdiccionales, para reclamar y exigir los derechos al Estado quien es el garante de estos, posiblemente se vería disminuida la miseria y la desigualdad, es por ello que el ciudadano de a pie debe empoderarse y participar desde rol como ciudadano amparado en el ordenamiento jurídico que si se construye de acuerdo al bien general estaría para protegerlo y para brindarle la igualdad que se pierde en el momento que no se le respeten sus derechos, el ciudadano debe de estar educado para saber cómo funciona el Estado y cuáles son los principios que constituye un ordenamiento jurídico justo y equitativo para que sus acciones sean específicas y directas además de legítimas en el momento que se requieran, para ello el ciudadano debe de ser crítico, esta “crítica ético-política tiene pretensión de establecer la no-verdad, la no-validez (deslegitimación), la no-eficacia de la decisión, norma, ley, acción, institución u orden político vigente e injusto desde la perspectiva específica de la víctima” (Dussel, 2001, p. 58). Es decir que debe de ser el mismo excluido el que por medio de participación legítima y amparada en el ordenamiento jurídico se habrá paso hacia el respeto de sus derechos, el cumplimiento de sus deberes como ciudadano, y así hacer de cada territorio un mejor lugar para convivir.

También se pudo establecer la relación entre los elementos iusfilosóficos sobre la cultura de legalidad, y la participación social y como estos aportan para el fomento de la paz y la convivencia ciudadana, donde el medio por excelencia es lo educativo entendido en un sentido

amplio, es decir la educación desde el hogar, desde la escuela hasta los espacios culturales y ciudadanos donde se transmiten mensajes que se internalizan en el ciudadano.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera general se pudo evidenciar la importancia de la cultura de legalidad para la construcción de paz en escenarios de postconflicto, pues en la construcción del nuevo paradigma sociopolítico es fundamental propiciar la crítica al sistema establecido desde su esencia y la proposición participativa, incluyente de la otredad, donde se vinculen los diferentes sectores y también los individuos para hacer un nuevo orden desde las subjetividades, de modo que se ajuste de manera pertinente a las necesidades de la contemporaneidad colombiana en relación con Latinoamérica y también globalmente. Dicha construcción realizada desde lo diferente, lo excluido, los menos favorecidos, pero primando por encima de todo el dialogo real, para conseguir un consenso argumentativo donde todos tengamos voz y voto en la construcción de una coyuntura social y política entendida desde y para la pluralidad y la diferencia.

Referencias

- Aguilera, R. (2010). *Educación ciudadana para una cultura de la legalidad*. Gobierno del Estado de Nuevo León.
- Alvarado, L. & García, M. (2008). Características más relevantes del paradigma socio-crítico: su aplicación en investigaciones de educación ambiental y de enseñanza de las ciencias realizadas en el Doctorado de Educación del Instituto Pedagógico de Caracas. *Revista Sapiens*. 9(2), 187-202. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=41011837011>
- Andrade. (2016). La cultura de la legalidad como objeto interdisciplinario. *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, 34-56.
- Ángeles (2008). Educación en Valores. *Revista Innovación y Experiencias Educativas*.
- Ansolabehere, K. (2014). Cultura legal. *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, 133-140.
- Bergalli, R. (1998). Principio de legalidad: fundamento de la modernidad. *Jueces para la Democracia*, (32), 58-64.
- Binder, A. (1999). Entre la democracia y la exclusión: la lucha por la legalidad en una sociedad desigual. *Realidad: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, (71), 603-619.
- Binder, A. (2007, May). La cultura jurídica, entre la innovación y la tradición. In *Congreso Federal de Justicia Penal. Anais*.
- Bobbio N. (1981), Voz “Legalidad”. En *Diccionario de Política*. México: Siglo XXI.
- Carbonell, M; Orozco, W, y Vásquez, R. (Coordinadores) 2002. Estado de derecho. Concepto, fundamentos y democratización en América Latina. UNAM – ITAM, Editorial Siglo XXI, México
- Castaños, F. y Flores, J. (2000). Voz “Cultura”. En *Diccionario de Política*. Laura Baca et al. (comps). México: Fondo de Cultura Económica.
- Chalmeta, G. (1996). *Ética especial*. (pp. 108 – 113). Pamplona. España. Eunsa.

- Chan, J. (2001). Producción del sentido de justicia confuciana. Recuperado de <http://them.polylog.org/3/fcj-es.htm>
- Chávez y Magoja (2011). Los derechos humanos como contrapoder inmanente de las minorías. Una lectura a partir de la obra de Michel Foucault. Universidad de Buenos Aires.
- Constitucional, C. (2001). Sentencia C-836/01. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-836-01.htm>
- Constitucional, C. (30 de septiembre de 2015). Sentencia C-621 d. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-621-15.htm>
- Constituyente, A. N. (04 de julio de 1991). Constitución Política. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- Corte constitucional de Colombia (1992). Sentencia No. T-406/92 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-406-92.htm>
- Corte constitucional de Colombia (2015). Sentencia C-284/15. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-284-15.htm>
- Crespo, J. A. (1990). Hacia una cultura de la legalidad. *Nueva Antropología*, 11(38), 121-129.
- D.C, S. J. (31 de Diciembre de 1896). LEY 169 DE 1896. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=17755>
- De Zubiría (1998). Filosofías de nuestro ethos cultural. *Revista de estudios sociales*, (1), 50-55.
- Del Hierro, J. L. (2014). Legitimidad y legalidad. *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, 179-186.
- Dussel, E. (2001). Hacia una filosofía política crítica. Bilbao, Descleé De Brower. Recuperado de http://enriquedussel.com/txt/53.Hacia_filosofia.pdf
- Espinoza, C. (2004). Cultura de la legalidad e información pública: el caso Sinaloa. *Derecho comparado de la información*, (4), 141-156.
- Fariñas (2012). Globalización y cultura de la legalidad. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*.

- Fernández, J. (1999). Paulo Freire: Una propuesta de comunicación para la educación en América Latina, *Revista Razón y Palabra*.
- Fornet-Betancourt, R. (s.f.), Filosofía intercultural, Universidad Autónoma de Nayarit (documento en PDF). Recuperado de <http://www.olimon.org/uan/intercultural.pdf>
- Foucault (2010) “Sexo, poder y política de la identidad”, en *Estética, ética y hermenéutica*, Barcelona, Paidós.
- Foucault M. (1992). *Microfísica del poder*, Madrid, La Piqueta.
- Freire P. (1969) *Pedagogía del Oprimido* (Edición Incompleta), Introducción de Ernani M. Fiori, Santiago.
- García, E. (1996). *Infancia: legalidad democrática, derecho y realidad*.
- Garzón, P. (2013). Voz “Pluralismo jurídico”. *Eunomía. Revista en cultura de la legalidad*, 5: 186-193 [En línea: <<http://eunomia.tirant.com/>>] (fecha de consulta: 13 de diciembre de 2013).
- Ghersi, E. (1988). El costo de la legalidad. *Estudios Públicos*, (30), 88-89.
- Gómez y Chong (2014). La formación de la cultura de la legalidad en estudiantes de educación secundaria: impacto e implicaciones educativas.
- Hernández, C. (2013). La cultura de la legalidad y su cobertura en la prensa nacional mexicana. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*.
http://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v11/docs/area_11/0910.pdf
- Leyes.co. (201-2017). Artículo 756 del Código Civil. Obtenido de http://leyes.co/codigo_civil/756.htm
- López, B. (2014) Medios de Comunicación y Cultura de la Legalidad. In *Memorias del Primer Congreso de Ciencias Políticas y Sociales* (p. 5).
- López, E. (2014). Educación y cultura de la legalidad. *Justicia juris*, 10(2), 36-43.
- Loreto, M. (2004). Ética Educación y Profesión Docente. *Revista Universidad De Chile*. Chile.

- M. E. N (1998) Serie lineamientos Curriculares, Bogotá D. C.
- Mack (2014) Cultura de legalidad y cultura de paz: el círculo virtuoso de la democracia. *Revista Política y Sociedad* No. 51
- Mack, L. (1997). Cultura de Legalidad y Cultura de Paz: el círculo virtuoso de la Democracia. *NOTA*, 11.
- Mahecha, E. (2004). *La cultura de legalidad: una opción de lucha contra la corrupción* (Doctoral dissertation, Universidad del Rosario).
- Martines (2014) La cultura de la legalidad y los derechos humanos. *La construcción de tradiciones tiene su origen*, 49.
- Martínez, R. (2011) La hermenéutica y las bases epistemológicas de la investigación educativa. Documento presentado en el Décimo primer Congreso Nacional de Investigación Educativa, México: Universidad Autónoma Nuevo León. Recuperado de:
- Mendoza, A. (2015). Nociones de justicia, legalidad y legitimidad de las normas entre jóvenes de cinco países de América Latina. *Sociedade e Estado*, 30(1), 75-97.
- Montesquieu. (1906). *El Espíritu de las Leyes*. Madrid: Librería General de Victoriano Suarez.
- Paucar, M. (16 de abril de 2008). Corte Suprema De Justicia. Recuperado de <http://procesal.uexternado.edu.co/pR0c3-3xT3rNaD0-U3C/wp-content/uploads/2014/02/B15C1.pdf>
- Pimentel, N. E. (2012). *Construyendo Cultura de la Legalidad y Participación Ciudadana*.
- Polanyi, M. (1945). *La lógica de la Libertad*. Liberty Fund.
- República de Colombia. Constitución Política de Colombia de 1991. Bogotá Ed. Temis.
- República de Colombia. Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación
- República, C. d. (12 de Julio de 2012). Ley 1564. Artículo 7. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48425>
- Resta, E. (1993). En torno a la cultura de la legalidad. *Jueces para la Democracia*, (19), 11-13.

- Ricci, D. (2011). *Estado de derecho y principio de legalidad*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Romero, J. (1999). La evolución de las ideas políticas en la Argentina, México: Fondo de Cultura Económica.
- Salazar (2006). Democracia y (cultura de la) legalidad. México D.F.: Instituto Federal Electoral.
- Sierra, T. (1994). Definición de la ley humana en el Curso Moral Salmanticense. *Teresianum: Rivista della Pontificia Facoltà Teologica e del Pontificio Istituto di Spiritualità* "Teresianum", 45(2), 457-497.
- Sobrevilla, D. (Ed.). (2013). Filosofía de la cultura. eiaf 15. Recuperado de <http://bibliotecavirtual.unad.edu.co:2077/lib/unadsp/reader.action?ppg=10&docID=10721796&tm=1489509167371>
- Soltonovich, A. (2014). La “desviación social” y la cultura de la legalidad Una mirada desde la teoría de la regulación social. *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, 127-132.
- Toro, J. (2009). Cultura de la legalidad. Alta Consejería Presidencial para la Reintegración (acr); Patrimonio Autónomo del Centro Regional para el Fomento del Libro en América y el Caribe (cerlac); Facultad Nacional de Salud Pública (fnsp). Medellín.
- UNESCO, (1997) El Derecho Humano a la Paz. Declaración del Director General de la UNESCO, Realizada en Paris, Francia, en enero de 1997. Documento consultado en línea el 7 de julio del 2013. Recuperado de <http://www.unesco.org/cpp/sp/declaraciones/HRtoPeace.htm>
- Vargas Z. (2004). Desarrollo moral, Valores y Ética; Una Investigación Dentro del aula. Universidad de Costa Rica. Costa Rica
- Vázquez, M. (2011). " Influencia de la Inteligencia Emocional en el Desarrollo de una Cultura de Legalidad en Ambientes Escolares"-Edición Única.
- Viveros, F. (2002). Estado y legalidad, el peso de la noche en la sociedad civil chilena. *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*, (20).

Wences, I., Conde, R., & Bonilla, A. (2014). *Cultura de la legalidad en Iberoamérica: Desafíos y experiencias*. San José de Costa Rica: FLACSO.

Zuleta, E. (1976). *Lógica y Crítica*. En E. Zuleta. Hombre Nuevo Editores.

Zuleta, E. (1986). *Arte y Filosofía*. En E. Zuleta. Hombre Nuevo Editores.